

TEORÍA ZUBIRIANA DE LA ESENCIA (II): SOBRE LA ESENCIA

Resumen: Siguiendo el discurso del libro *Sobre la esencia* de Xavier Zubiri, este trabajo presenta su propuesta metafísica sobre la esencia misma de lo real. Se explica en qué sentido se afirma que la esencia es infundada, funda al resto de notas, tiene necesidad de lo inesencial y está clausurada. La reflexión se realiza desde una doble perspectiva: considerando a la esencia en sí misma (momento de ultimidad) y con respecto al resto de las notas (momento fundante). El análisis culmina con la caracterización de la unidad esencial y la descripción de su actualización en el constructo. En este trabajo se muestra, por un lado, que la teoría de la sustantividad exige ser coronada y sostenida por la unidad esencial y, por otro lado, que no hay incoherencia en la caracterización del subsistema constitutivo y del sistema constitucional si atendemos a los criterios por los que se predica su clausura.

Palabras clave: Zubiri, esencia, unidad esencial, sustantividad, constitutivo, constitucional, sistema, subsistema, estructura, clausura.

ZUBIRI'S ESSENCE THEORY (II): ON THE ESSENCE

Abstract: In line with the book *On the Essence* by Xavier Zubiri, this paper examines his metaphysical approach to the essence. The project explains what is meant by the essence being unfounded, founding the rest of the notes, needing the non-essential or being closed. This reflection is carried out from two perspectives: the first considers the essence in itself and the second considers the relation of the essence with the rest of the notes. The analysis reaches its height with the characterization of the essential unity and the description of its function in the construct state. On the one hand, this project proves that the theory of substantivity must be crowned and sustained by the essential unity; on the other hand, it shows that the characterization of the essential subsystem and the constitutional system are not contradictory if we keep in mind the criteria used to assert their closure.

Keywords: Zubiri, essence, essential unity, substantivity, constitution, construct, system, subsystem, structure, closure.

SIGLAS UTILIZADAS

Siglas utilizadas ordenadas alfabéticamente. Si la bibliografía utilizada ha sido distinta a la primera edición, el año de esta aparecerá entre corchetes. En aquellos trabajos de Xavier Zubiri publicados póstumamente anotaré entre corchetes los detalles y año de la elaboración de dichos contenidos¹.

SE – ZUBIRI, X. “Sobre la esencia”, 2. ed. Madrid: Alianza Ed., 2008. [1º ed. 1962].

SH – ZUBIRI, X. “Sobre el hombre”, 2º reimpresión, Madrid: Alianza Ed., 2007 [1º ed. 1986]².

ETM – ZUBIRI, X. “Espacio, tiempo y materia”, 2º ed. Madrid: Alianza Ed. 2008. [1º ed. 1996] [Curso “Sobre el tiempo”, 2 lecciones, 1970; curso “Sobre el espacio”, 5 lecciones, 1973; sobre la materia corresponde a una redacción inconclusa comenzada en 1973]³.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo es la segunda entrega de un trabajo más amplio⁴ que pretende exponer la teoría de la sustantividad y de la esencia de Xavier Zubiri. El análisis que llevamos acabo en la primera entrega siguió principalmente el hilo de *Sobre la esencia*: tras un diálogo con otras ideas de esencia (parte primera y parte segunda de aquella obra), acotamos, instalados en orden a la constitución, el ámbito de lo esencial y, habiendo delimitado lo esencial, procedimos a su caracterización. Pero aquella reflexión “tan solo” allanaba el terreno para abordar la problemática de la esencia considerada en sí misma.

Tal y como anuncié, tener presente la estructura del índice de *Sobre la esencia* es crucial para la precisa acepción de la esencia misma de la cosa real. Zubiri comienza el capítulo noveno y último de esta obra (capítulo que ocupa más de

1 La información ha sido consultada principalmente en Cf. LAZCANO, R. “Repertorio bibliográfico de Xavier Zubiri”, Washington DC: The Xavier Zubiri Foundation of North America, 2006.

2 Véase la complejidad de la referencia sobre los contenidos de SH en la presentación por parte de Ignacio Ellacuría (Cf. SH, pp. ix-xxiii).

3 Véase la presentación de Antonio Ferraz a la segunda edición del libro *Espacio, Tiempo y Materia* (Cf. ETM, pp. IV-V).

4 Ha de entenderse, entonces, como continuación de GÜELL, F. “Teoría zubiriana de la esencia (I): sobre lo esencial y lo esencial”, Cuadernos Salmantinos de Filosofía. 2011, Vol. XXXVIII: pp.165-207.

dos tercios del volumen) comentando, a través de los cinco puntos rescatados de su parte introductoria⁵, lo que, a su juicio, debía de contener el carácter propio de la esencia.

Perfilada la esencia como momento de la realidad sustantiva y siendo la sustantividad un sistema de notas constitucionales, veremos cómo Zubiri averigua y caracteriza cuáles de entre las notas constitucionales son esenciales (o constitutivas) anunciando en dónde reside la esencialidad. Esta anotación es crucial: no se puede averiguar qué es la esencia sin criterio de esencialidad, y el criterio es anunciado con claridad: la infundamentalidad entendida en la precisa línea de la constitución.

El autor es plenamente consciente de la necesidad de ulteriores aclaraciones del significado de esta infundamentalidad por la que, sin más explicaciones, distingue el momento constitutivo del momento constitucional. Es en el análisis interno de la esencia donde nos esforzaremos en sistematizar y afirmar con rigor qué significa ese carácter de infundamentalidad que define a lo constitutivo en cuanto tal. Para ello, y siguiendo a Zubiri, procederemos de un modo preciso: en una primera aproximación, se atenderá a las notas constitutivas consideradas en sí mismas, para, después, considerarlas en su relación con las demás. El análisis de la esencia, finalmente, culminará con la caracterización de la unidad esencial.

En síntesis, el objetivo del presente trabajo será caracterizar aquel subsistema de notas constitutivas y su unidad. Los desarrollos nos irán mostrando que la esencia, y en última instancia la unidad esencial, confiere lo que de la sustantividad se había perfilado en su aproximación como sistema de notas constitucionales.

Algunas interpretaciones de la metafísica zubiriana, por su parte, han prescindido de la esencia a la hora de cualificar formalmente la sustantividad, y lo han hecho, principalmente, por dos motivos: o por encontrar incoherencias internas en el planteamiento metafísico zubiriano, o porque, desde una interpretación exclusivamente noológica del conjunto de la filosofía del autor, la esencia, a la luz de la Trilogía⁶, se esfuma de la cosa para ser meramente considerada como creación libre de la razón⁷.

5 Los recordamos: "1. La esencia es un momento de una cosa real 2. Este momento es unidad primaria de sus notas 3. Esta unidad es intrínseca a la cosa misma 4. Esta unidad es un principio en que se fundan las demás notas (necesarias o no) de la cosa 5. La esencia así entendida es, dentro de la cosa, su verdad, la verdad de la realidad" (SE, p. 98).

6 Integrada por las obras ZUBIRI, X. "Inteligencia sentiente", Madrid: Alianza Ed., 1981; ZUBIRI, X. "Inteligencia y logos", Madrid: Alianza Ed., 1982 y ZUBIRI, X. "Inteligencia y razón", Madrid: Alianza Ed., 1983.

7 A mi juicio es representativa la intervención de Diego Gracia en el VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE ANTROPOLOGÍA FILOSÓFICA organizado por la Sociedad Hispánica de Antropología Filosófica y titulado "Las dimensiones de la vida humana" (Madrid, 16-19 de Septiembre

En este trabajo ofreceremos las herramientas necesarias para analizar críticamente el primero de los motivos, las incoherencias internas que se atribuyen a su propuesta metafísica. A este respecto, la aparente ambigüedad en la delimitación explicitada por Zubiri de lo constitutivo como subsistema y, a veces, también como sistema, o más concretamente, que el autor donostiarra caracterice como clausurado el sistema constitucional y, a su vez, el subsistema constitutivo o esencial, se ha solido entender como una incoherencia insalvable. Por esta crítica, que también ha apoyado la deriva interpretativa exclusivamente noológica del conjunto de la obra zubiriana⁸, se ha llegado a tildar como fracaso el análisis zubiriano sobre la esencia.

A la vista de ello, analizaremos con detenimiento bajo qué coordenadas y atendiendo a qué criterios Zubiri predica la clausura de la esencia y del sistema constitucional para, así, poder posicionarnos ante tan grave acusación.

1. CARÁCTER PROPIO DE LA ESENCIA

1.1 ALGO FÍSICO

Zubiri nos dice que hay un primer sentido a la hora de responder a la pregunta “qué es” algo, y ese sentido corresponde con lo que solemos llamar “definición”, la llamada con frecuencia “esencia metafísica”. Zubiri prefiere llamar a la definición “esencia conceptual”, que correspondería con la denominación de “especie”: el conjunto de rasgos que permiten colocar una cosa en la línea de los géneros de las cosas, representando una determinada figura dentro de ese género.

Pero hay un segundo sentido al que Zubiri se refiere como “esencia metafísica”, y es aquel en el que la esencia constituye el perfil de suficiencia formal de una cosa como realidad propia, independiente de su conexión específica y genérica con las demás. Es en este segundo sentido donde se sitúa la reflexión

de 2008). En el salón de actos de la sede de la Universidad Nacional Española a Distancia de Madrid, Gracia realizó la conferencia de clausura bajo el título “La Antropología de Xabier Zubiri”. En ella manifestó la necesidad de anular la consideración de la esencia en la proyección del planteamiento filosófico zubiriano. Esta actitud motivó una pregunta realizada desde el público en los siguientes términos: ¿cómo queda entonces la metafísica de Zubiri eliminada la esencia? Gracia, escuetamente, respondió afirmando la necesidad de reconstruir una nueva metafísica zubiriana.

8 En otro lugar hago una exposición de esta deriva interpretativa y muestro que el estudio noológico que Zubiri lleva a cabo en la Trilogía no solo da cabida a la realidad en sí y por sí misma considerada –realidad “allende” la aprehensión– y su estudio, sino que la requiere para su propia consistencia (Cf. GÜELL, F. “La deriva interpretativa noológica del planteamiento zubiriano: lo que la verdad esconde”, en ORIOL, M (ed.), “Inteligencia y filosofía”, Madrid: Editorial Marova, 2012, pp. 451-464.

sobre la esencia zubiriana. El autor nos quiere decir que la esencia es física en oposición a conceptual y específica, es “algo” físico en y de la cosa y no es de ninguna manera algo abstracto o relacional. Es algo, en esta todavía imprecisa aproximación, que “trata del momento físico individual, esto es, del momento nuclear por así decirlo, de la raíz de la realidad sustantiva tomada en sí misma, donde se halla el secreto, la razón, la clave o la fuente –poco importan ahora estos vocablos– de todas las propiedades o actuaciones de la cosa en su primigenia individualidad”⁹.

1.2. MOMENTO FÍSICO

Lo esencial físico no es una parte cualquiera, sino un “momento físico” el cual concentra las raíces que determinan las propiedades de la cosa en cuestión¹⁰. Hablamos de la esencia como momento físico de la sustantividad, de un momento físico del sistema constitucional abordado desde su individualidad entendida como interna determinación.

Zubiri achaca al lenguaje usual el tener una concepción física de la esencia como “parte esencial” o elemento de la cosa: “En efecto, podría entenderse por esencia física un «elemento», esto es, una «parte» de lo cosa, justo su «parte esencial» (...) Por ser parte puede a veces extraerse de ella, y a ese «extracto» suele llamársele también a veces esencia”¹¹. Esta acepción, nos dice, no está solo en el lenguaje usual, sino sistematizado en la filosofía india; si Zubiri en un principio la presenta de este modo es para, enseguida, rechazarla:

“La esencia no es como una segunda cosa dentro de la cosa esenciada. La esencia no es cosa esencial, sino lo esencial de la cosa. (...) la esencia no puede ser una verdadera «cosa» nuclear ni seminal, no puede ser un extracto, sino un mero «momento» de la cosa real, a lo sumo, su «momento nuclear»”¹².

Pero “momento”, siendo un término crucial dentro de la acepción zubiriana de esencia –aparece a lo largo de todo su planteamiento filosófico– de hecho, es uno de los pocos que Zubiri no tematiza. En el “Glosario de términos filosóficos zubirianos” de la Fundación Americana Xabier Zubiri encontramos una intere-

9 SE, p. 177.

10 Cf. SE, p. 178.

11 SE, p. 178.

12 SE, p. 180.

sante aproximación a los distintos usos del término empleados por Zubiri¹³. Allí se afirma que “quizás es que no pueda haber ninguna ‘definición’ de ‘momento’, por la sencilla razón de que Zubiri no emplea este vocablo ni en su sentido lógico ni temporal”¹⁴.

Desde mi punto de vista, y apoyándome en Fowler, Blanco y Caponigri, momento es un término que, aplicado en el contexto de la esencia, ni debe entenderse como “instante”, ni como algo “abstracto”, sino que más bien responde a contrarrestar el peso que tiene entender la esencia como “parte” o como “cosa dentro de una cosa”. A mi juicio, con este término Zubiri quiere distanciarse de la interpretación de su propuesta de la sustantividad como una teoría de todos y partes. Zubiri dice que

“Savia, jugo vital, etc., es decir, el extracto dinámico son sólo una cosa dentro de otra, un cosa más sutil que ésta, pero tan sólo como ella. Y esto es imposible, porque la esencia es algo que afecta a la sustantividad, y la sustantividad es a su vez solamente un «momento» de la cosa real”¹⁵.

Como veremos a lo largo del presente trabajo, su propuesta se irá distanciando de entender la esencia como parte o subsistema separable, y me alinee con Fowler, Blanco y Caponigri cuando afirman que cuando Zubiri alude al momento de un sistema,

“Siendo las realidades sistemas y no sustancias, ‘momento’ significa, realmente, ‘subsistema’ (SE, 212) del sistema en cuestión, distintos como momentos pero

13 “Exceptuando tal vez “carácter”, la palabra filosófica que más utiliza y menos explica Zubiri es, sin duda, “momento”. Sin embargo, su importancia en el pensamiento zubiriano es notable; basta comprobar que Zubiri la usa abiertamente, bien como idéntica a “nota” (SE, 104), “carácter” (SE, 157), “aspecto” (SE, 285), “dimensión” (SE, 495), parte (IR, 39) o “función” (RTE), bien en el sentido de “faceta”, “proceso” (DHSB [ZUBIRI, X. “La dimensión histórica del ser humano” en “Realitas I”, Madrid: Ed. Moneda y Crédito, 1974]), “manera de ser” (SH, 65), “formalidad” (NIH [ZUBIRI, X. “Notas sobre la inteligencia humana”. *Asclepio*. 1967, XVIII-XIX: pp. 341-353]) o “dimensión” (IR, 272) de nuevo. Aunque Zubiri tiene buen cuidado de no confundirla con “elemento” o “parte” (SE, 178), “cosa” (SE, 212), “principio” (SE, 137) o “propiedad” (SE, 485), en ningún instante se detiene Zubiri formalmente en ella, definiéndola o describiéndola como tal, pese a ser indudablemente una noción muy relevante en su obra: “realidad es momento” (SE, 458), “el momento de realidad” (SSV, 365 [ZUBIRI, X. “Sobre el sentimiento y la volición”, Madrid: Alianza, 1992, pp. 11-69]), “actualidad es un momento” (DHSB) “nota es momento” (RR [ZUBIRI, X. “Respectividad de lo real” en “Realitas III-IV”, Madrid: Editorial Moneda y Crédito, 1972, pp. 13-43]), “el Ser es tan sólo un momento de la realidad” (Pról. NHD), “la cosa, momento del mundo” (IR, 269)”. [Publicación en línea] <http://www.zubiri.org/general/glossary.htm> [Consultado el 13 de enero de 2012].

14 [Publicación en línea] <http://www.zubiri.org/general/glossary.htm> [Consultado el 13 de enero de 2012].

15 SE, p. 180.

inseparables en tanto que momentos del sistema. Zubiri rechaza por ello el sentido meramente crono-lógico de ‘sucesión’ y emplea el sentido metafísico de ‘fundación’: ‘los momentos se fundan unos en otros y no simplemente se suceden unos a otros’ (DHS) [ZUBIRI, X. “La dimensión histórica del ser humano” en “Realitas I”, Madrid: Ed. Moneda y Crédito, 1974]”¹⁶.

En mi opinión, si hacemos hincapié en entender el criterio de constitucionalidad y de esencialidad en clave funcional, “momento” podría responder a la selección de aquellas notas que “a una” responden a la solidez del estar siendo dicho criterio. Si las notas constitucionales son aquellas que poseen una función con respecto a todas las demás por y para la unidad del sistema, el momento constitucional de la sustantividad no es sino la selección de esas notas, de la estructura de esas notas. Si la esencia de un sistema sustantivo es esencia por la función concreta que desempeña, el momento esencial de la sustantividad será la selección de las notas que en la solidez de su estar siendo responden a ese criterio.

Por otro lado, encuentro en el momento angular de la física una interesante analogía con dos aspectos relacionados con la esencia. Tanto el momento angular L como el momento lineal p son magnitudes que expresan la cantidad de movimiento de un cuerpo, cantidad que se mantiene constante bajo ciertas condiciones de simetría (traslacional o rotacional) en un sistema. Pues bien, el momento angular (L) relaciona la cantidad de “movimiento” p o momento lineal ($p = \text{masa} \times \text{velocidad}$) de un cuerpo con la distancia d a un punto (O). No me interesa tanto la fórmula en la que se expresa ($d \times p = L$) sino apreciar que, en este esquema, p lo es respecto de un punto O , y L no se entiende sin un punto O al que remita p , pero tampoco sin un cuerpo en movimiento p .

Pues bien, encuentro aquí una interesante analogía: en el esquema constitucional toda nota constitucional se fundamentará en lo constitutivo, y consciente del salto de plano y la enorme distancia entre un caso y otro, así como no cabe entender L sin p no cabe entender unas notas “esenciales” sin otras notas a las que estén determinando, función que, justamente, las hace esenciales. A su vez, no cabe entender una nota “constitucional” sin algo constitutivo en el que se fundamenta al igual que es necesario para p un punto O desde el que se orienta L . Consciente de las limitaciones de esta analogía, también podríamos decir que la función de la nota por lo que esta es constitucional lo es porque “gira” alrededor de un punto que le determina, lo constitutivo.

Ciertamente el uso del término momento para referirse al subsistema constitutivo o sistema constitucional, y en muchas ocasiones a las notas, no ha sido

16 [Publicación en línea] <http://www.zubiri.org/general/glossary.htm> [Consultado el 13 de enero de 2012].

delimitado por Zubiri, pero si encajamos sin discusión la propuesta de sistema constitucional y esta no es sino un momento de la cosa real (momento diferencial que responde a la índole entendida como notas con una función con respecto a todas las demás e integrada en la unidad), sin discusión ha de ser tomado lo esencial de la cosa como momento físico de la sustantividad (momento diferencial que responde, como veremos en breve, a la funcionalidad diferencial frente al resto de notas constitucionales). Es decir: rechazar el subsistema esencial por ser momento del sistema constitucional llevaría también a rechazar el sistema constitucional por ser este momento de la cosa real.

1.3. MOMENTO FÍSICO SOMETIDO A COORDENADAS CONSTITUCIONALES

Zubiri dice que la esencia como momento es de orden entitativo y no operacional. Esto significa que “no se trata de un momento que concierne a las actividades o pasividades de una cosa respecto a las demás, sino de un momento que concierne a las notas que hemos llamado de tipo formal y de carácter constitucional”¹⁷.

Por lo tanto, cuando Zubiri afirma “momento entitativo” para diferenciarlo de “operativo” hace referencia a que es un momento constitucional donde lo operativo del sistema es, como enseguida veremos, consecutivo. Este punto es de vital importancia. Aquí Zubiri explicita lo que ya he anunciado: el análisis de la esencia como momento físico se somete a las coordenadas de la constitución, y es sometido a esas coordenadas desde las que caracterizará la esencia y desde las que deberemos de situar el subsistema constitutivo. Decir que lo constitutivo es momento físico de carácter constitucional no es sino afirmar que son notas constitucionales, es decir, que son notas de la índole de la cosa y están implicadas (veremos cómo) en su determinación interna. En definitiva, no es un momento que responda a las operaciones del sistema frente a otros sistemas (respectividad externa), sino algo que tiene que ver con su propia índole (respectividad interna), índole constitucional que fundada, como veremos, en su momento constitutivo, hace del orden operativo algo consecutivo:

“Las acciones y pasiones [orden operativo] son consecutivas a la respectividad en que se hallan las cosas reales por su constitución entitativa [orden constitucional]”¹⁸.

17 SE, pp. 180-181.

18 SE, p. 181.

Afirmar que el momento esencial es entitativo y no operativo no es sino un modo de afirmar que la operatividad del sistema es consecutiva a la estructura constitucional y por ello la “esencia como momento físico es, pues, de carácter constitucional y no meramente operativo”¹⁹. Tendremos que esperar a ahondar en su discurso para poder comprender correctamente esto que aquí Zubiri esboza ya que, aun siendo lo constitutivo también de índole constitucional, deberemos exponer el criterio de esencialidad para perfilar completamente el momento físico esencial.

1.4. LA ESENCIA ES ESENCIA POR SU FUNCIÓN INDIVIDUAL CONSTITUCIONAL

No interesa para caracterizar la esencia cuáles son las notas esenciales en cuanto notas, “sino en qué consiste su «función» esencial en cuanto tal dentro de la cosa”²⁰. Este asunto es de una relevancia máxima para entender correcta y completamente la teoría de la sustantividad y de la esencia de Zubiri.

Decíamos que lo constitucional era constitucional porque cada nota tenía una función determinada frente a todas las demás notas constitucionales, función que estaba integrada en, por y para la unidad. Las notas constitutivas, como ya se ha dicho, pertenecen a la índole de la cosa (por ello son de carácter constitucional), pero analizando el sistema desde la función concreta que desempeñan en orden a la determinación interna, las notas esenciales poseen una función diferencial frente a todas las demás notas constitucionales. El carácter esencial de una nota estriba entonces en su función: “Es justamente por la función por lo que la esencia es esencia”²¹.

Zubiri precisa muy bien cuál es esa función de la cosa esenciada, criterio de esencialidad con el que rastrear el sistema constitucional para hallar lo esencial: la función individual constitucional que concierne a la interna determinación. La esencia es

“el conjunto de notas de algo en cuanto posee una «función propia» individual, de orden constitucional, y que concierne formalmente a la sustantividad, esto es, a la suficiencia constitucional de algo”²².

19 SE, p. 181.

20 SE, p. 183.

21 SE, p. 183.

22 SE, p. 186.

Es una función individual constitucional “en orden a la «suficiencia», esto es, en orden a la clausura y totalidad del sistema constitucional en cuanto tal”²³. Véase cómo el significado de esta función individualizadora no hace sino referencia a la interna determinación que modulaba la unidad numeral por lo que el sistema constitucional era “tal”, interna determinación de la unidad numeral con la que Zubiri daba contenido a la individualidad de la «constitución» desde la que se definía la suficiencia constitucional.

2. ANÁLISIS INTERNO DE LA ESENCIA: LAS NOTAS ESENCIALES

2.1. EN QUÉ SENTIDO ES SUBSISTEMA Y CLAUSURADO

Decíamos que uno de los aspectos puntuales de la metafísica zubiriana responsables de la deriva hacia una interpretación exclusivamente noológica ha pasado por tomar como “ambigua” la delimitación zubiriana de subsistema al encontrar en su texto la mención de esta como sistema.

¿Cómo podemos hablar de un «subsistema», y menos aun de un «sistema» constitutivo en el interior de una sustantividad si esta es, por definición, un único sistema? Para el autor la esencia es un momento físico y nunca una parte o una cosa dentro de una cosa. Cuando aborda el uso del término “subsistema”, aunque no es comparable a la problemática de la esencia que tratará enseguida, expone a modo introductorio y como ejemplo que en los «órganos» y «aparatos» de los seres vivos encontramos “grupos que tienen un cierto carácter de unidad y de sistema”²⁴ a pesar de pertenecer al sistema total. Consciente de que estos ejemplos no son sistemas en sentido estricto²⁵, en esta primera anotación Zubiri hace ver que el carácter sistemático de un grupo de notas dentro de una sustantividad no es algo que forzosamente nos haga ni salir ni negar la unidad total.

Tras una primera aproximación anunciadamente imprecisa, Zubiri apunta qué entiende por subsistema: «Sub» no significa aquí ni algo oculto, ni algo «deba-

23 SE, pp. 185-186.

24 SE, pp. 191-192.

25 Cf. SE, p. 191. Zubiri no cae en la falacia que consiste en identificar de forma simplista un órgano con una función específica; de ahí que, entre otras cosas, afirme que tan sólo posee “cierto carácter” de unidad y sistema. La fisiología de hoy ha mostrado que, por ejemplo, “el pulmón, es cierto, tiene que ver con la tarea de llevar oxígeno a todas las células del organismo, pero también puede ser un órgano perteneciente al sistema inmunitario; por sus vasos sanguíneos forma parte del sistema cardiocirculatorio, y por sus nervios y ganglios, forma parte del sistema nervioso”. (Cf. SERANI MERLO, A. “El viviente humano. Estudios biofilosóficos y antropológicos”, Pamplona: Eunsa, 2000. p. 38).

jo de» ni «bajo de», sino «dentro de»²⁶. Esta delimitación del término subsistema abarca tanto a lo constitutivo como a los «órganos» y «aparatos», pero ahora nos dirá que el sistema constitutivo se distingue radicalmente de todos los subsistemas antes aludidos pues solo este está dotado de plena suficiencia²⁷.

Ante esta explicación surge un problema: ¿acaso no había afirmado Zubiri en su exposición sobre el carácter sustantivo que era el sistema constitucional el que poseía plena suficiencia? Con este escollo se han encontrado muchas de las lecturas de su obra y, como veremos en el desarrollo de este trabajo, esta aparente incoherencia surgirá de no otorgar a la suficiencia constitucional –y a lo que será la suficiencia del momento constitutivo– su sentido profundo.

Recordemos, por la importancia de este punto, el significado que Zubiri otorga a la suficiencia del sistema constitucional. La suficiencia del sistema constitucional es una suficiencia conferida por la unidad totalizada (actualizada en todas las notas) y totalizante (hace de esta multiplicidad de notas una totalidad). Porque la unidad es primariamente «una» la cosa es «entera», «completa».²⁸ Entonces, por la unidad primaria Zubiri afirmaba que la concatenación era “interna”, concatenación clausurada de notas posicionalmente interdependientes, es decir, algo plenario y autónomo. Pues bien, “en cuanto unidad totalizante y totalizada, decimos que es una unidad que posee suficiencia constitucional”²⁹, “unidad intrínseca y clausurada de notas constitucionales [que] hace de la cosa algo plenario y autónomo, esto es, suficiente, dentro de una línea sumamente precisa: en la línea de la constitución”³⁰. Ya expusimos en la primera entrega de *La teoría zubiriana de la esencia* en qué sentido había que entender posición y clausura: la posición se expresaba en la función, y las notas constitucionales eran constitucionales porque tenían una función respecto de todas las demás, función integrada en, por y para esa unidad propia y primaria de «constitución»; por todo esto podemos definir el sistema constitucional como sistema de notas clausurado.

Aunque profundizaremos en el significado de índole y posición para ofrecer una respuesta completa de la clausura del momento constitutivo, con lo dicho ya podemos orientar la cuestión: lo constitutivo pertenece al sistema constitucional y, en cuanto tal, posee una función con respecto a las demás notas y está integrado en la unidad. No por otro motivo Zubiri afirma que

26 Cf. SE, p. 192.

27 Cf. SE, p. 192.

28 Cf. SE, p. 152.

29 SE, pp. 152-153.

30 SE, pp. 152-153.

“No es que haya dos sistemas de notas, uno de notas meramente constitucionales, otro de notas constitutivas. Como sistema no hay más que uno: el sistema constitucional sustantivo”³¹.

Pero si atendemos a la función que desempeñan las notas constitucionales, aunque todas ellas comparten el tener una función con respecto a las demás, Zubiri reconoce esenciales a aquellas cuya función es concreta y diferencial: la función individual constitucional ya anunciada y que habremos de explicar con detalle. Dicho esto, ya podemos realizar una primera aproximación al sentido de la clausura del subsistema constitutivo: la posición expresada en la función es clausura constitutiva por la función concreta y diferencial del subsistema con el resto del sistema constitucional.

Con lo alcanzado hasta este momento, que el subsistema sea “clausurado” nos dice que nos encontramos ante un subsistema con una función concreta y diferencial que desempeña en el sistema constitucional. La clausura constitucional y constitutiva se presenta, en esta primera aproximación al problema, compatible; pues en el preciso sentido que se afirma, no lleva a incoherencia alguna.

Ahora se puede entender por qué Zubiri afirmaba que tanto el subsistema constitutivo como el subsistema constitucional no son sino momentos de la cosa real, momentos que aquí, a mi juicio, han de ser entendidos como estructura: se han seleccionado bajo el criterio funcional en coordenadas de «constitución» las notas constitucionales, es decir, nos hemos “quedado” solo con las notas que tienen una función respecto a todas las demás, notas que son “a una” la índole de la cosa, la estructura. El subsistema constitutivo también es momento porque ha sido delimitado, aun bajo las mismas coordenadas de constitución, por otro criterio funcional: ser principio estructurante en el orden de la constitución, función que, como veremos, se descubre en una estructura de notas que denomina constitutivas, unidad estructural por la que las notas meramente constitucionales, apoyadas en ella, serán momentos de la unidad de sustantividad³².

Zubiri tiene que explicar el significado de “principio”, de “estructurante” y de “estar apoyadas”, pero, si seguimos el discurso de *Sobre la esencia*, leemos que antes de proceder a explicarlo, anuncia porqué al subsistema constitutivo ha de concedérsele el título de «sistema» (lo que, más adelante, caracterizará como momento último) y porqué solo por lo constitutivo el resto de notas serán (o no) constitucionales (lo que caracterizará como momento fundante). En mi opinión, esta justificación prematura del uso terminológico indistinto entre sistema y sub-

31 SE, p. 191.

32 Cf. SE, p. 191.

sistema es lo que hace a la exposición no ambigua, sino incompleta y necesitada de posteriores aclaraciones que, de hecho, le siguen en la obra. Leamos este delicado asunto tal y como aparece en *Sobre la esencia*:

“El subsistema tiene entonces dos peculiaridades. Es, en primer lugar, un subsistema dotado de plena suficiencia; sólo apoyadas en él cobran carácter sistemático las notas meramente constitucionales.

En segundo lugar, es un subsistema «primario» en el sentido de que reposa sobre sí mismo; su unidad no le viene de nada, sino que es algo «uno» en sí mismo y por sí mismo. En este sentido es un sistema parcial, pero en forma distinta a como lo son todos los demás subsistemas: es un núcleo «formal» de la sustantividad; es, si se quiere, el subsistema fundamental.

Por estas dos particularidades llamaré casi siempre a este subsistema de notas constitutivas *a potiori*, simplemente «sistema»³³.

Zubiri nos anuncia en ese texto las particularidades que le llevarán a denominar habitualmente al subsistema constitutivo simplemente «sistema», pero, insisto, solo podrá conocerse el alcance completo por el cual el autor afirma que ese subsistema no solo posee cierta suficiencia como otros subsistemas sino que también posee “plena suficiencia” cuando sepamos en qué sentido afirma que lo constitutivo es momento último y momento fundante; solo la explicación de esos momentos describirán con precisión el carácter infundado de la esencia.

2.2. HOJA DE RUTA DEL ANÁLISIS SOBRE EL SIGNIFICADO DE LA INFUNDAMENTALIDAD DE LA ESENCIA

Antes de proceder a la caracterización de la esencia, es práctico disponer de lo que he llamado “hoja de ruta”. Esto ayudará a no perderse en el prolijo análisis filosófico. Para Zubiri, las notas esenciales son, ante todo, notas infundadas:

“Ante todo, infundadas y, por tanto, últimas en el orden constitucional, las notas esenciales o constitutivas no dependen formalmente de las demás notas constitucionales y adventicias”³⁴.

Siempre instalados en la perspectiva constitucional, si decimos que unas notas no dependen formalmente de otras o no se fundan en otras –veremos

33 SE, pp. 192-193.

34 SE, p. 196.

enseguida en qué consiste ese no “depender formalmente” o “fundar”–, tendrá sentido indagar en aquellas que sean fundamento último. Y lo no fundado en el orden constitucional es, en el planteamiento zubiriano, lo constitutivo; es decir, el carácter constitutivo o esencial es la “infundamentalidad”.

Pues bien, esas notas, porque son infundadas, son últimas y fundantes. En qué sentido dice Zubiri de ellas que son infundadas, es decir, que son últimas y fundantes, residirá la explicación zubiriana de la esencia:

“Pero todo necesita ulteriores aclaraciones. Hemos caracterizado, en efecto, a las notas constitutivas llamándolas «infundadas». Pero esto sin más es algo predominantemente negativo; es menester, por tanto, precisar ahora con algún rigor mayor en qué consiste positivamente ese carácter. Y ello transparecerá considerando tanto las notas en sí mismas cuando en su relación con las demás. Consideradas en sí mismas, las notas esenciales son el «momento último» de la sustantividad. Consideradas respecto de las demás notas constitucionales, las notas esenciales son el «momento fundante» de ellas. Estos dos caracteres –ser momento último y ser momento fundante– expresan rigurosamente y de un modo positivo lo que es ser constitutivo en cuanto tal. Analicémoslos separadamente”³⁵.

Este texto, a mi juicio, es capital en la estructura de *Sobre la esencia* por ser punto de inflexión entre lo que ha sido la preparación del terreno hasta alcanzar lo esencial y lo que será la exposición de la acepción zubiriana de la esencia³⁶. En él nos dice que la infundamentalidad ha de ser explicada desde una doble vertiente: como momento de ultimidad y como momento fundante. El análisis de la ultimidad nos descubrirá, a su vez, tres caracteres de las notas constitutivas: su condición factual, su carácter entitativo individual y la inalterabilidad:

“Las notas esenciales son notas infundadas y, a fuer de tales, constitutivas. Consideradas en sí mismas, son notas «últimas». Esta ultimidad posee tres caracteres: ser de condición factual, de carácter entitativo y formal individual, y de contenido constitutivo inalterable”³⁷.

En resumen, la esencia, vista desde sus notas y por ser estas infundadas, es fundamento de todo lo que es la realidad esenciada: consideradas en sí mismas,

35 SE, pp. 193-194.

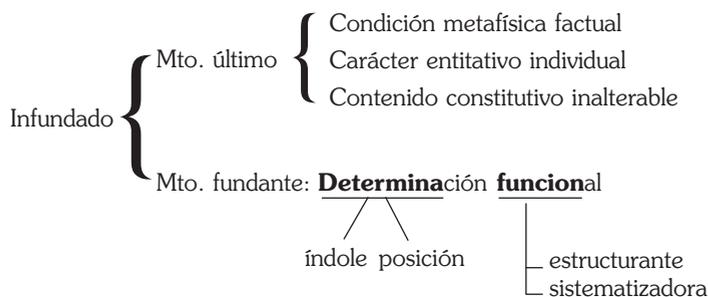
36 Por ese motivo, aquellas reflexiones acerca de lo que es constitucional y constitutivo o esencial de la teoría zubiriana que hayan considerado tan sólo las exposiciones anteriores a este punto de la obra, a mi juicio, no han podido comprender lo esencial del planteamiento zubiriano.

37 SE, pp. 262-263.

son notas «últimas», y consideradas respecto las demás notas constitucionales, son «fundantes» de aquellas³⁸.

Al analizar el carácter fundante de lo constitutivo Zubiri, por fin, explicará el significado de “fundar”. Entonces aparecerán las importantísimas nociones de determinación funcional y de necesidad necesitante y posibilitante; con estas podremos comprender la imbricación entre el momento constitutivo y el resto de las notas del sistema sustantivo, explicación que, ni más ni menos, definirá la noción de desarrollo.

A modo esquemático, presentamos ahora la hoja de ruta con los pasos que seguirá el autor:



Solo exponiendo con rigor este esquema podremos comprender el mecanismo constitucional de interna determinación y analizar críticamente el modo como se ha entendido el planteamiento del autor en el debate contemporáneo.

Por último hemos de realizar a modo de recordatorio dos apuntes importantes. En primer lugar, no hemos de olvidarnos que el análisis zubiriano de la sustantividad, y ahora en particular de la esencia, no hace referencia a sistemas que estén por constituir, sino a sistemas físicamente constituidos. Y, en segundo lugar, si bajo criterios de constitucionalidad nos preguntamos por el carácter formalmente constitucional de las notas constitucionales, ahora, en la misma línea, nos interesará indagar el carácter formal esencial, es decir, la esencialidad de las notas esenciales.

38 Cf. SE, pp. 262 -263.

3. “INFUNDADO” COMO MOMENTO ÚLTIMO DE LA SUSTANTIVIDAD

3.1. CONDICIÓN FACTUAL: “SOLAMENTE SER REAL”

Cuando Zubiri dice que las notas esenciales son, ante todo, infundadas y, por consiguiente, últimas en el orden constitucional, afirma que las notas esenciales “no dependen formalmente de las demás notas constitucionales y adventicias”³⁹. Esto le lleva a afirmar que, “al no depender de otras, lo único que de ellas puede y debe decirse es que «solamente son»”⁴⁰. La condición de las notas constitutivas no es ni la contingencia ni la necesidad, sino “solamente ser real”. La delimitación de esta expresión nos ofrecerá ulteriores precisiones.

“Solamente ser real” podría hacer referencia a la aprehensión de que algo “es”, como una mera constatación de esa realidad, lo que vulgarmente se llama “hecho”⁴¹. Pero este modo precisivo de considerar la realidad no implica la menor clasificación acerca de la condición de la realidad en sí misma. Todas las realidades pueden considerarse como “meros hechos”, y esta consideración no da lugar a diferenciar lo esencial de lo inesencial, ya que todas “son” igualmente.

Para una correcta comprensión hay que percatarse que el adverbio “meramente” no se expresa desde la perspectiva de cómo veo las cosas (solo esto), sino que, de forma positiva, muestra la “condición metafísica”⁴² de la realidad. ¿Qué significa condición metafísica? La condición no tiene que ser entendida como un “si” condicional. Puede ser entendida como “condicionamiento” posterior, una modulación de la previa realidad de la cosa. Es un “acondicionamiento” que presupone una estructura previa⁴³. Si referimos intelectivamente al fundamento de una cosa, la cosa misma nos descubre un carácter intrínseco suyo, es decir, la respectividad a aquel fundamento. Esta respectividad, es “en primer lugar, un carácter intrínseco de la cosa, le afecta en su índole misma, y no un mero punto extrínseco sobre ella; por eso decimos que es «condición» de ella”⁴⁴.

Pero, por otro lado, “solamente ser real” no apunta a una condición apoyada sobre la previa realidad de la cosa, sino a una condición fundamental para que la cosa pueda ser “tal”. Es algo “en” la cosa pero no entendida como algo *a posteriori* o conceptual, sino *a priori*, algo “«previo» a su realidad misma, o cuando menos, congénere a ella”⁴⁵.

39 SE, p. 196.

40 SE, p. 196.

41 Cf. SE, p. 196.

42 SE, p. 198.

43 Cf. SE, p. 198.

44 SE, p. 198.

45 SE, p. 199.

Real y previa (o congénera) es la denominada «condición metafísica»: “Es el carácter intrínseco que tiene la cosa en su manera de ser real respecto de un «fundamento»”⁴⁶. Afirmar que las notas constitutivas carecen de fundamento, es decir, la afirmación “que solamente son” es la expresión metafísica de la realidad esencial. La referencia y fundamento pueden ir en la línea de la originación (remitiéndonos a su causa eficiente), pero será en la línea de la «constitución» como tendremos que entender su estatus de ultimidad y su estatus de fundante.

La condición metafísica de lo infundado “es un positivo reposar real y efectivamente sobre sí mismas”⁴⁷. No nos remiten a nada distinto a ellas, es un mero replegarse sobre sí mismas:

“Si intentamos referir las notas esenciales a un presunto fundamento suyo en la línea estructural formal, resulta que dichas notas no nos remiten a nada distinto de ellas mismas, sino que, por el contrario, nos «repliegan» sobre sí mismas”⁴⁸.

Las notas esenciales “no son ni contingentes, ni necesarias; son simplemente absolutas”⁴⁹. Absoluto es “solamente ser”. Hagamos una primera aproximación de qué entiende Zubiri por absoluto.

Absoluto como condición metafísica no se predica en orden a la originación sino siempre bajo coordenadas de «constitución»: las notas son por y en sí mismas suficientes para constituir sistema. Como veremos, “suficiencia” no significa que desde el punto de vista de su origen su existir no necesite de ninguna otra realidad, ni tampoco que ese “constituir” haya de entenderse como una construcción: el sistema “ya” está constituido aunque está “sometido” a interna determinación.

En entender lo absoluto como “«autosuficiencia» en el orden de la constitución de un sistema sustantivo”⁵⁰ reside, a mi juicio, una de las claves para entender la acepción de esencia en Zubiri. Parecería que para una interpretación no constructivista de dicha afirmación, “de un sistema sustantivo” tiene que estar funcionando como determinante del sustantivo principal, “autosuficiencia”, y no como determinante de “constitución”. Es decir, que la fórmula tendría que ser {en el orden de la constitución} *de* {un sistema sustantivo}, y no {en el orden} *de* {la constitución de un sistema sustantivo}. Pero esto, a mi juicio, no va al fondo radical de la cuestión. Lo que a mi entender apunta esta fórmula es que la “auto-

46 SE, p. 199. Zubiri indica que en este análisis está dejando de lado la realidad tomada en cuanto creada y parte de lo creado en cuanto creado, limitándose a las condiciones intramundanas (Cf. SE, p. 201).

47 SE, p. 206.

48 SE, p. 206.

49 SE, p. 207.

50 SE, p. 207.

suficiencia” ha de someterse a las coordenadas en {el orden de la constitución del sistema sustantivo}, es decir, *en coordenadas de interna determinación*. En mi opinión, autosuficiencia hace referencia a que, analizada bajo coordenadas de interna determinación, la esencia no se “constituye”: “solamente es”. Solo así, líneas abajo, Zubiri puede concluir sin incoherencia que no hay que confundir la razón formal de la sustantividad y la razón formal de la esencia:

“La razón formal de la esencia, de lo absoluto, no es la suficiencia en el orden de la constitución (sustantividad), sino la suficiencia «por sí misma» (esencia) en dicho orden”⁵¹.

Esta sutileza es de enorme importancia: “la razón formal de la sustantividad es la suficiencia en el orden constitucional”⁵², pero no todas las notas que forman el sistema constitucional son capaces de constituir la sustantividad sin estar así mismas internamente determinadas, es decir, siendo “por sí mismas”. La razón formal de la esencia es la suficiencia “por sí misma”; lo absoluto es lo autosuficiente en el sentido de suficiencia «por sí misma» para constituir un sistema⁵³, o, dicho con otras palabras, es absoluto por no estar determinado en orden a la constitución para constituir una sistema sustantivo.

No hay que entender lo absoluto como algo “«de hecho», pero que podría no haber sido”⁵⁴. Lo absoluto no es necesario, pero tampoco es contingente. Lo “fáctico” es la condición metafísica de la contingencia –lo que no es constitutivo es contingente–, y la condición metafísica de lo absoluto –la manera de ser real de la esencia– es denominado por Zubiri “factual”⁵⁵ para diferenciarlo así de lo fáctico. Ni lo fáctico ni lo factual están fundados en necesidad ninguna, pero lo factual no está fundado en nada intramundano ni necesaria ni contingentemente y lo fáctico está fundado contingentemente en lo factual.

En definitiva, lo “absoluto es lo que es y nada más; es *simpliciter* realidad y nada más”⁵⁶. La esencia es absoluta en el sentido de autosuficiente –en el preciso orden de la «constitución»– y puramente factual. En la línea de constitución la esencia es el último ensamblaje de las realidades sustantivas, de ahí la rotundidad y hondura de la afirmación zubiriana: “La ultimidad estructural del mundo es pura factualidad esencial”⁵⁷.

51 SE, p. 207.

52 SE, p. 207.

53 SE, p. 207.

54 SE, p. 208.

55 Cf. SE, p. 208.

56 SE, p. 208. Para ser precisos, si quisiéramos utilizar el vocablo “hecho” habría que denominarlo “hecho absoluto”, *puro factum* (Cf. SE, p. 209).

57 SE, p. 209.

Pero esta explicación queda incompleta si no precisamos la autosuficiencia en el orden de la «constitución». La función aquí, lo insinuamos, tenía una relevancia total, y sobre ella versará el carácter entitativo individual.

3.2. CARÁCTER ENTITATIVO INDIVIDUAL

La función de la esencia no es especificante sino estructurante constituyente: “La función estructurante de la esencia no consiste en dar a la realidad mera «unidad numeral», sino en darle «constitución»”⁵⁸.

Es importante tener presente esta diferencia: una cosa es analizar el carácter individual de la sustantividad y otro el carácter individual de la esencia. El individuo es tan solo el sistema individual completo, pero es su sistema de notas constitutivas lo que le confiere la individualidad. ¿Cómo? Por medio del mecanismo de constitución, por interna determinación. La realidad sustantiva –recordémoslo de nuevo, pues en este sentido gira todo el análisis de la teoría sistemática zubiriana– “no es una realidad meramente singular, sino una unidad intrínsecamente determinada en su modo de ser «una», y este modo es lo que he llamado «constitución» en sentido filosófico”⁵⁹.

No hay que entender al subsistema esencial como un individuo nuclear dentro del sistema constitucional, ya que la esencia no es una “cosa” sino un “momento” de la cosa. Es decir: el individuo es el sistema sustantivado, pero “su «individualidad» le viene de su «momento» constitutivo”⁶⁰. El momento constitutivo confiere individualidad al sistema sustantivado, o lo que es lo mismo, el sistema sustantivo es individual por la individualidad conferida del momento constitutivo. A ese “conferir” aquí señalado solo se le podrá dar sentido cuando Zubiri aborde la esencia en su consideración con el resto de notas, la esencia como momento fundante; será entonces cuando se explicitará con precisión el mecanismo constitucional de determinación interna, mecanismo que reconocerá en la esencia el ensamblaje último y fundante.

Lo constitutivo y lo constitucional, aun siendo dos momentos fruto de criterios funcionales distintos, no pueden escindir el uno del otro: “No son sino dos momentos de una misma cosa; momentos de los cuales el primero es la raíz de la individualidad, y gracias al cual el segundo cobra carácter individual”⁶¹. La esencia

58 SE, p. 211.

59 SE, p. 212.

60 SE, p. 212.

61 SE, p. 213.

es, entonces, hecho absolutamente individual⁶², y porque en lo constitutivo radica la individualidad, el sistema es individual (es decir, constitucional).

3.3. CONTENIDO CONSTITUIDO INALTERABLE

Además de ser absolutas e individuales, las notas esenciales son constitutivamente inalterables en la línea de la mismidad. No es que no sean alterables (lo cual sería absurdo), sino que para que el sistema siga siendo el mismo, no tienen que ser alteradas.

Hay notas que cuando se alteran no alteran la mismidad de lo real, solo la modifican o modulan internamente. Por la modificación de estas notas referidas al orden de la concreción surge la mediática descripción zubiriana del sistema sustantivo que no siendo «lo» mismo, sigue siendo «el» mismo⁶³. Al alterarse las notas constitucionales constitutivas, por el contrario, ya no se tiene “el” mismo, se tiene “otra” realidad. En este sentido decimos que las notas constitucionales constitutivas son inalterables y que “la esencia constituye precisa y formalmente el momento de mismidad”⁶⁴. Que el sistema sustantivo sea siempre “el” mismo sin ser “lo” mismo deriva, entonces, del contenido de las notas esenciales en cuanto esenciales.

Zubiri alerta de que no tenemos que caer en dos equivocaciones a este respecto: no hay que confundir la identidad con la mismidad, ni la permanencia de la sustancia con la mismidad de la sustantividad. El autor señala que la identidad es un carácter trascendental de todo ente: todo ente es idéntico a sí mismo y la identidad es, a lo sumo, un concepto objetivo de la mismidad⁶⁵.

También advierte de la importancia de no confundir la permanencia de una sustancia y la mismidad sustantiva: no basta la primera para encontrar la segunda. De hecho, encontramos en algunas sustantividades sustancias insustantivas que “permanecen” como sustancias pero que nada tienen que ver con el concepto de mismidad, del mismo modo que algunas sustantividades pueden canjear sustancias sin perder la sustantividad⁶⁶.

En resumen, la inalterabilidad y la mismidad son caracteres que competen primariamente a las notas esenciales, y, como ya apuntamos y profundizaremos a continuación al tratar la esencia como momento fundante, de forma derivada, a la sustantividad.

62 Cf. SE, p. 213.

63 Cf. SE, p. 249.

64 SE, p. 249.

65 Cf. SE, p. 250.

66 Cf. SE, p. 251.

4. “INFUNDADO” COMO MOMENTO FUNDANTE DE LA SUSTANTIVIDAD

Nos encontramos, en este punto, ante un asunto crucial. Trataremos de recuperar la precisión de la letra zubiriana para entender en qué consiste este fundar ya que, desde mi punto de vista, no se ha prestado suficientemente atención al rigor con que Zubiri explicita y entiende la esencia como momento fundante⁶⁷.

Hasta ahora hemos analizado la esencia considerando las notas esenciales en sí mismas. Ahora nos centraremos en la consideración de las notas esenciales con respecto a las demás notas, como momento «fundante» de aquellas, en el significado de la esencia como fundamento.

Perfilado con rigor este aspecto, procederemos en este subapartado a abordar lo que dejamos pendiente: en qué consiste ese “apoyarse” de las notas meramente constitucionales en las constitutivas, la fundamentalidad de las notas meramente constitucionales, y en qué sentido lo constitutivo fundamenta a lo adventicio.

Situado con rigor la esencia como momento fundante, podremos traer a colación la rica descripción que Zubiri hace de la necesidad que lo fundante tiene de las notas meramente constitucionales y de las adventicias.

En definitiva, ahora daremos contenido a los términos de aquel cuarto punto donde Zubiri afirmaba, en sus primeros pasos, que la esencia era aquel principio en que se fundan las demás notas (necesarias o no) de la cosa⁶⁸.

4.1. CARÁCTER FUNDANTE DE LA ESENCIA

4.1.1. DETERMINACIÓN FUNCIONAL

Comencemos sin demora el carácter fundante de la esencia. Fundante no significa que las notas constitutivas son la base sobre la que se “apoyan” el resto de notas, significa no “bajo de” sino “dentro de”. “La sustantividad no está for-

67 Diego Gracia apunta lo problemático de precisar ese fundar: “Evidentemente, son notas de la sustantividad; por tanto, notas sustantivas, no meramente adventicias. Pero dentro de las notas sustantivas las hay de varios tipos, como ya sabemos. Están las constitutivas y las constitucionales. Las constitucionales se fundan en las constitutivas. El problema está en decir con alguna precisión en qué consiste ese fundar, o de qué modo fundan. Uno tiende a pensar que las notas constitucionales derivan directamente de las constitutivas” (Gracia, D. “Zubiri en los retos actuales de la antropología”, en Pintor Ramos, A. (Coord.), “Zubiri desde el siglo XXI”, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2009, pp. 122-123).

68 Cf. Güell, F. “Teoría zubiriana de la esencia (I): sobre lo esenciable y lo esenciado”, Cuadernos Salmantinos de Filosofía. 2011, Vol. XXXVIII, p. 171.

mada por «estratificación» sino por «determinación» unitaria”⁶⁹. Determinación es pues el significado de fundamento, pero, apunta Zubiri, este puede todavía interpretarse de dos maneras.

Por un lado, como “hacer emerger”, opción que se mueve en la línea de la originación intrínseca. Por otro, y el que nos interesa, en la línea de la «constitución», más concretamente, en el sentido de que dado un subsistema de notas constitutivas el sistema sustantivo no puede dejar de poseer tales o cuales notas en determinada posición. Lo decisivo es, entonces, que tales notas estén determinadas unívocamente en función de las demás, lo que Zubiri ha llamado «posición»⁷⁰.

El determinante originante puede ser una sustancia o quizás una serie de ellas, pero desde el punto de vista posicional, la determinación es “determinación meramente «funcional»”⁷¹. En el planteamiento propuesto por Zubiri toda posición es posición “respecto-de”, es decir, función “respecto-de”.

“Pues bien, las notas esenciales son fundantes, precisa y formalmente, como determinantes funcionales de cada una de las notas que posee la realidad en orden a su sustantividad”⁷².

Toda nota de la sustantividad tiene fijada su posición y significado por el subsistema de notas constitucionales constitutivas, y así forman un sistema con la esencia y entre sí mismas y queda constituido el sistema sustantivo. Esta constitución tiene un aspecto material y otro formal: por un lado, la esencia “determina la índole y la posición de cada nota”⁷³. Y, por otro lado, “la esencia confiere carácter de sistema a la constitución entera de la sustantividad, es el sub-sistema fundamental, fundacional, de la sustantividad”⁷⁴.

“La razón formal de la sustantividad, decíamos, es la suficiencia en el orden constitucional. Dentro de ella, la razón formal de la esencia es la suficiencia de las notas para constituir «por sí mismas» un sistema sustantivo. Pues bien, precisamente por ello, el resto de las notas de la sustantividad cobran suficiencia sistemática, la cobran «por algo otro», a saber, por la esencia. La esencia es sistema por sí misma; el resto de la sustantividad es sistema *ab alio*, *ab essentia*. Queda esclarecida con

69 SE, p. 264.

70 Cf. SE, p. 265.

71 SE, p. 265.

72 SE, p. 267.

73 SE, p. 267.

74 SE, p. 267.

ello la función fundante de la esencia en orden a la sustantividad, a diferencia de la función originante de la sustancia”⁷⁵.

Llegados a este punto, podemos comenzar a sintetizar los frutos del análisis de la esencia. La esencia no lo es según su consideración absoluta, sino –decía Zubiri– según la función que esta desempeña sobre la cosa real. Pues bien, su caracterización es doble. Por un lado, es momento constitutivo «último» (absoluto, individual e inalterable) de la sustantividad, y por otro lado tiene función estructurante y «sistematizadora» de la sustantividad, determinante de la posición y la índole de las demás notas.

Hasta aquí Zubiri ha descrito la determinación funcional desde el punto de vista de lo que determina, de la esencia. Enfoquemos ahora el análisis de la determinación desde lo determinado, desde la posicionalidad e índole de toda nota determinada por lo esencial.

Lo esencial es lo infundado, y lo inesencial es lo fundado, fundamentación que ha de ser entendida dentro de las coordenadas de la constitución en clave funcional. Pero dentro de lo fundado tenemos, en una primera aproximación, notas que pertenecen a la índole de la sustantividad y otras que no, es decir, encontrábamos notas que poseen una función respecto de todas las demás notas (notas constitucionales) y aquellas notas que no poseen función integrada con la totalidad (notas adventicias).

Pues bien, no es sino la esencia la que, en última instancia, determina que una nota posea una función con respecto de todas las demás. En esta determinación reside la fundamentalidad y por ella decimos que la esencia es determinante de la “posición” e “índole” del resto de notas de la sustantividad.

4.1.2. Precisión del significado de posición e índole

Decíamos que la posición se expresa en la función que cada nota desempeña con respecto a las demás. Pues bien, la expresión funcional de esa posición no es sino la significación de esa nota con respecto al sistema total, y la determinación funcional de la esencia lo que determina es justamente la posición.

El concepto de función tiene, con todo lo hasta aquí dicho, una estrecha relación con el de estructura. La esencia es principio estructurante, y “principiar” no es sino determinar la posición de una nota –función estructurante–; es decir,

75 SE, p. 267.

por lo constitutivo la nota posee una función con respecto de todas las notas o, con otras palabras, por lo constitutivo la nota es de la índole de la cosa, por lo constitutivo la nota constitucional es de índole constitucional. Si la estructura constitucional no era sino la interna concatenación de notas interdependientes, concatenación que consistía en una posición expresada en la función, vemos que la función de la esencia no es sino ser principio estructurante no ya de cada nota, sino del todo.

En mi opinión, este punto es uno de los más difíciles e importantes. A mi modo de ver, Ellacuría se percató de su importancia y profundizó y perfiló con rigor el significado de «posición» entendida como función. A él seguiremos en esta reflexión.

El jesuita ahondó en la mediación del carácter de determinación funcional de la esencia entre las notas meramente constitucionales y la totalidad del sistema en orden a la constitución de la realidad sustantiva. Para Ellacuría, la «posición» aludida por Zubiri no se trata de un mero problema de localización espacial:

“Supone, además, una referencia que podríamos llamar cualificada, por cuanto sitúa a cada nota en su ‘lugar’, de modo que, en principio, es deducible unívocamente, dados los demás elementos del sistema o, mejor, el sistema como totalidad. Más aún, la posición nos indica la jerarquía de la nota y la especificidad de su función, a lo que alude la expresión, por tantos motivos desdichada, pero explicativa de más de una realidad: ‘son de distinta posición’. En ese sentido, la función es consecuente a la posición, al menos en su consideración formal. Según sea la posición que ocupen determinadas notas, así será el sistema constituido. De nuevo, aquí, más que los elementos constituyentes –también importantes–, lo que influye es la posición que ocupan en el sistema. Para ocupar una posición determinada se requerirán ciertas propiedades precisas, pero lo que esas notas aportarán a la especificidad del sistema se deberá formalmente a la posición que ocupen en él. (...)”

La posición no es una mera yuxtaposición ni un mero ordenamiento jerárquico, sino que implica, por lo pronto, una versión de cada una de las notas, y, por otro lado, una funcionalidad física de todas entre sí, pero primariamente respecto de la totalidad”⁷⁶.

Esta reflexión se mueve en el plano estructural de las notas constitucionales, es decir, hace referencia a lo que es la posición de las notas de y en la estructura constitucional. Vemos, siguiendo a Ellacuría, el error que supone entender la sis-

76 Ellacuría, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas I”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974, pp. 96-97.

tematicidad del planteamiento de Zubiri en coordenadas topológicas o de mera localización.

En la siguiente cita, Ellacuría sintetiza y aclara el difícil texto zubiriano acerca de la determinación funcional y cómo, dentro de ese único sistema constitucional con todas las notas posicionadas, hallamos una estructura de notas esenciales, el subsistema esencial.

“El sistema entero y no sólo el subsistema esencial es el que está posicionado. Pero las notas esenciales tienen su posición por razón de sí mismas, en mutua determinación, y, además, tienen una precisa función determinante respecto de las notas no constitutivas. Lo que las notas constitutivas hacen es fijar la posición y significación de cada nota respecto de ellas mismas. Pero como las notas constitutivas forman de por sí un sistema, son formalmente sistemáticas, resulta que cada nota meramente constitucional forma sistema con la esencia, y, por tanto, se va constituyendo así el sistema total de la sustantividad”⁷⁷.

Aparece en este texto la esencia en sus dos momentos: por un lado, como momento último en orden constitucional, pues la estructura de la esencia –la posición de las notas esenciales– es por razón de sí misma –están en mutua determinación, determinación que habrá que explicar desde la unidad esencial–; y, por otro lado, como momento fundante, por su precisa función determinante. Ahora podemos entender la función “estructurante” y “sistematizadora” de la esencia: porque en su momento último es estructura y es a su vez momento fundante, cada nota meramente constitucional forma sistema con la estructura esencial constituyendo así el sistema total de la sustantividad. Zubiri apunta esta función estructurante como “construcción”:

“Esta ‘construcción’ tiene dos aspectos. Primero, un aspecto ‘material’: la esencia determina la índole y la posición de cada nota de la sustantividad. Segundo, un aspecto formal: la esencia confiere el carácter de sistema a la constitución entera de la sustantividad, es el sub-sistema fundamental, fundacional, de la sustantividad”⁷⁸.

Zubiri anota esta determinación como “construcción” –tan solo así una vez en *Sobre la esencia*–, y lo hace entrecomillado pues tiene un sentido estricto estructural. Ellacuría nos dice, remitiendo a este término entre comillas de la obra zubiriana, que construcción “no significa un hacer indiferenciado, sino un estricto

77 Ellacuría, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas I”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974, p. 98.

78 SE, p. 267.

estructurar”⁷⁹. Construcción no es sino estructuración, y la estructura no es sino lo construido.

Perfilemos ahora el sentido en el que Zubiri afirma que la esencia es momento “entitativo” y no operacional, pues parecería que la “estructuración”, con más motivo después de ser denominada “construcción”, no puede no ser operacional. Hemos de caer ahora en la cuenta de que en orden a la constitución, la esencia es ya sistema por sí misma, está, digamos, “autoposicionada” sin “operación” o “construcción” alguna, y en ese sentido, se dice, es momento “entitativo”. No se trata pues de que su función sea entitativa, sino de que en orden a la constitución es un “momento entitativo” cuya función es estructurante.

Hasta ahora nos hemos centrado en la «posición», y no hemos aludido a la índole. Si no lo hemos hecho es porque solo habiendo precisado el significado de posición y de estructuración puede entenderse completamente el de índole. Una nota será de la índole de la cosa, es decir, de índole constitucional, si está estructurada con el sistema primario, es decir, si es estructurada por el subsistema.

Esto se traduce en lo que ya dejamos anotado: vemos que una nota es constitucional porque posee una función con respecto a todas las demás, y esa función lo es del todo por entrar, digámoslo así, en “sincronía” con el subsistema primario el cual “posiciona” a esa nota (función estructurante) en función del todo (función sistematizadora). La multiplicidad meramente constitucional es constitucional por estar sincronizada con el subsistema primario y posee una posición en función de todas las demás y del todo. Por otro lado, que una nota del sistema sustantivo no posea una función con respecto a todas las demás y, por lo tanto, no esté en función del todo, nos indica que no está “estructurada” por el subsistema primario. Estas notas son aquellas que no son de índole constitucional sino adventicias, notas que, como veremos, no serán del todo indiferentes al subsistema esencial.

La fundamentalidad de la esencia es, como hemos visto, de carácter estructural: la determinación funcional no es sino estructuración. Ahondar en la fundamentalidad de la esencia en las notas meramente constitucionales y, seguidamente, ver cómo la esencia no es indiferente para las notas adventicias nos permitirá comprender completamente el hecho de la determinación funcional, el momento fundante de la esencia.

79 Ellacuría, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas I”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974, p. 98.

4.1.3. Fundamentalidad de las notas constitucionales no constitutivas

La determinación de las notas meramente constitucionales es una determinación necesaria y sistemática por la necesaria conexión de aquellas con la esencia y porque la esencia determina la índole y posición de las notas en el sistema sustantivo.

Esta necesidad esencial hay que entenderla como determinante de su conexión “funcional” con la esencia, como necesidad sistemática en clave funcional. La necesidad sistemática nos habla entonces en términos de funcionalidad y no en coordenadas topológicas de mera localización; y esa necesidad ha de entenderse no en el sentido de lo que ha de tener o no ha de carecer, sino en el sentido de necesidad sistemática, necesidad para “entrar” en la índole constitucional del sistema.

Por ello, para las notas constitucionales no constitutivas, la fundamentalidad o determinación funcional es necesidad: para ellas, la esencia es «necesitante», la esencia es principio necesitante de todas las demás. La esencia tiene, considerada respecto de las demás notas constitucionales, una función sistematizadora en orden al sistema sustantivo y una función estructural en orden a la estructura constitucional. Que la esencia determine funcionalmente al resto de notas significa que, por la esencia, el resto de notas poseen una posición (función) en orden a la sustantividad; esa determinación funcional se traduce en que la esencia determina la índole de las notas de la sustantividad, es decir, si son o no constitucionales. Pero ha de entenderse bien este punto: no tiene por qué determinar directamente la función de cada nota, sino que será con respecto a lo constitutivo aquello por lo que cada nota tendrá una función con respecto a todas las demás en orden a la sustantividad.

Traeré de nuevo a colación a modo de ejemplo el modelo estructural de la Fundación Xavier Zubiri (FXZ) para ayudar a entender este asunto. Sometidos a coordenadas «constitucionales», decíamos en la primera entrega de este trabajo que el Patronato, el Director Académico, el Director de Estudios y Publicaciones y la Secretaria General se podían entender como notas constitucionales del sistema al desempeñar todos ellos una función con respecto a todos las demás en orden a la interna determinación de la FXZ.

¿Qué posee carácter distintivo de esencialidad dentro de la unidad constitucional de la FXZ? Zubiri nos dijo que ha de ser aquello último que no se fundamenta más que en sí mismo (no hay que apuntar a nada fuera de sí mismo para dar cuenta de su «constitución» en el sistema, es aquello que “solamente es”). A su vez, tiene que ser en lo que se fundamente todo el sistema, un principio necesitante y fundante a la que apunte en última instancia la función de cada nota meramente constitucional. Con estos criterios, lo esencial de la FXZ no es sino

la obra zubiriana, el legado “físico” del autor, el patrimonio a gestionar, gobernar y expandir.

He de hacer un apunte con motivo de este ejemplo. Si lo clave es la función, entiendo que esa “necesidad” de las notas constitucionales se mueve en coordenadas de funcionalidad, necesidad de lo constitucional que apunta a la nota y a su posición en la estructura en términos de función y no en términos absolutos de nota. Es decir, lo clave en el planteamiento zubiriano no es la persona concreta que ocupa una función, sino la función que ha de desempeñar aquel que esté en esa “posición”. Evidentemente, no cualquier nota podrá “estructurarse” con el sistema primario (por ejemplo, el Secretario Académico deberá saber leer y conocer el castellano) ni podrá “ordenarse” de cualquier forma dentro del sistema total (la Srta. Romeu siendo una eficiente secretaria, no estaría en disposición de asumir la “posición” del Director Académico).

Esta analogía es enormemente limitada, pues aunque, a mi entender, recoge de manera fiel el sentido zubiriano de índole y posición y a la esencia como principio necesitante y último, no se aprecia el modo específico de “funcionar” de la esencia, función estructurante que no es sino la de hacer sistema. De todos modos, ese “hacer” sistema ha de entenderse no como un “originar”, sino, más bien, como un “mantener en desarrollo”.

Zubiri ofrece una explicación precisa de lo que es el desarrollo. La estructura de la realidad es dinámica, y bajo coordenadas constitucionales entendidas como interna determinación, el desarrollo es definido como la transformación de notas constitucionales no constitutivas sin modificación constitutiva, modificaciones funcionales determinadas por la esencia conforme el sistema se va modulando internamente. Dicho con otras palabras, el desarrollo consiste en la transformación de notas meramente constitucionales no constitutivas, transformación fundada en el momento constitutivo mediante la cual el resto de las notas adquieren su posición, es decir, su función respecto de la totalidad del sistema.

Esta noción de “desarrollo” es, como he dejado explicado en otro lugar, de vital importancia para entender correctamente el planteamiento dinámico-estructural del filósofo vasco y enormemente fructífero a la hora de entender el desarrollo de los organismos vivos y, más concretamente, la imbricación entre lo genético y lo epigenético⁸⁰. Baste, para los objetivos de este trabajo, haber dejado enunciado el significado de desarrollo ubicado en el dinamismo estructural del sistema sustantivo.

80 Cf. Güell Pelayo, F. “El estatuto biológico y ontológico del embrión humano: El paradigma epigenético del siglo XXI desde la teoría de la esencia de Xavier Zubiri”, Berna: Peter Lang, 2013 (aceptado).

Antes de proseguir, quiero traer a colación una cita de Zubiri que, en mi opinión, sintetiza de forma precisa lo alcanzado hasta este momento:

“Las notas constitucionales son aquellas que constituyen la sustantividad completa de lo real. Aquello de que es principio la esencia es, pues, la sustantividad. La sustantividad es un sistema de notas dotado de suficiencia en el orden de la constitución; dentro de este sistema la esencia es el momento fundante, el sistema de notas constitutivas. Y el modo como la esencia es principio, su principalidad en cuanto esencia, es ser «determinante posicional» o «funcional» de las notas de la sustantividad”⁸¹.

4.2. DISTINCIÓN ENTRE INFUNDAMENTALIDAD, NECESIDAD Y SUFICIENCIA

Solo habiendo presentado en qué sentido afirma Zubiri que la esencia es momento último y momento fundante estamos en disposición de entender la imbricación en el discurso zubiriano entre infundamentalidad, necesidad y suficiencia.

Para este apartado me apoyaré en la exposición de Ignacio Ellacuría. A mi juicio, aunque en el discurso de Zubiri subyace la distinción entre los tres términos, el filósofo no entiende necesario presentarla de forma sistemática. Ellacuría, por el contrario, prestó especial atención en su tesis doctoral a este punto preocupándose en aclarar el significado y el sentido que Zubiri les otorga en su caracterización de la esencia:

“Un sistema de notas puede ser suficiente, aunque necesite de muchas cosas, aún en el orden estructural. El sistema de notas constitutivas necesita, pues, de las notas constitucionales, pero haciéndolas él mismo necesarias. Y las necesita, además, no para su propio fundamento, sino para su propia expansión. Esto podrá considerarse como una limitación. Pero la suficiencia constitucional prescinde de suyo de toda idea de limitación e ilimitación. Nada de esto tiene que ver con la esencial clausura que compete a toda sustantividad”⁸².

Ellacuría tiene muy claro en qué nivel de análisis se mueve Zubiri y no confunde la infundamentalidad y la necesidad. La infundamentalidad en la precisa línea de la «constitución» permite que lo esencial esté necesitado de notas que fundamentar, y esa necesidad responde a que el sistema constitucional ha de ser por determinación interna de un modo y no de otro. Esto le lleva a Ellacuría a realizar una afirmación sobre las notas constitutivas que tan solo teniendo presente las precisas coordenadas constitucionales, se pueden reconocer como zubirianas:

81 SE, pp. 512-513.

82 Ellacuría, I. “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965, Tomo II, pp. 758-759.

“Casi podría concederse que necesitan de otras aun para ser lo que son, a condición de que se deslindase bien el que no las necesitan para su propio fundamento, pues en la línea de su propia estructura carecen de fundamento distinto de su propia realidad sistemática. Estas notas constitutivas tienen necesidad de fundamentar otras notas. Claro que sin estas notas necesitadas, las notas constitucionales, las notas constitutivas no podrían seguir existiendo, a pesar de su suficiencia constitucional”⁸³.

Aquí es clave dar significado preciso a “en la línea de la propia estructura”: “Esta fundamentalidad de la esencia tiene su estructura propia precisamente por ser determinante funcional de las notas que pueden tener distinto carácter”⁸⁴, es decir, la propia estructura se expresa en la función propia, única y diferencial de la esencia, el ser momento fundante.

Esta explicación de Ellacuría requiere una distinción clave para comprender, a mi juicio, la propuesta zubiriana: “una cosa es la suficiencia en la línea de no estar fundamentadas y otra la suficiencia en la línea de fundamentar necesariamente otras notas”⁸⁵. Solo desde esta sutil distinción se entiende en qué sentido en el planteamiento zubiriano lo constitutivo es clausurado, aunque digamos que esté necesitado, pues no hemos de confundir lo esencial con lo necesario ni la negación de toda necesidad con la infundamentalidad.

“Pero tampoco va esto [la necesidad] contra el carácter de suficiencia de las notas constitutivas. Y no va, porque primero ha de distinguirse entre que es necesario que la esencia constitutiva tenga notas constitucionales, y que sean necesarias tales notas constitucionales: el que en vez de una nota constitucional hubiera de haber otra, aunque siempre alguna, no mutaría la esencia misma, seguiría siendo «la» misma esencia constitutiva, aunque ya no fuera «lo» mismo”⁸⁶.

Esta afirmación solo puede ser correcta si tenemos presente la distinción entre la necesidad de notas constitucionales y la necesidad de “tales” notas constitucionales. Cuando hablamos de la necesidad de “notas constitucionales” nos referimos a la necesidad de una nota en cuanto a su “posición” en el sistema, posición entendida como “función” que, por ser constitucional, está en función de todas las demás. Es decir, ha de darse necesariamente esa función. Lo que sí

83 Ellacuría, I. “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965, Tomo II, p. 759.

84 Ellacuría, I. “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965, Tomo III, p. 1074.

85 Ellacuría, I. “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965, Tomo II, p. 758.

86 Ellacuría, I. “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965, Tomo II, p. 759.

es indiferente es que sea “tal” o “cual” nota la que cumpla esa función, función por la que tal (o cual) nota es nota constitucional. Por eso lo importante es que haya siempre algún contenido que realice esa función, contenido que, insisto, será constitucional no porque sea este o aquel contenido talitativo el que ocupe esa «posición»⁸⁷, sino porque su posición estará en función de todas las demás. Ciertamente, el contenido no es indiferente, pues una función requerirá de un “tipo” de contenido concreto, pero dentro de ese “tipo” de contenido da igual que sea “tal” o “cual” nota: lo importante es que cumpla la función, y que esta esté integrada respecto de las demás.

En esto, las notas meramente constitucionales difieren de las notas adventicias⁸⁸ en un punto crucial. Cuando se dice de estas que da igual una u otra pero lo importante es que haya alguna, aunque estemos utilizando los mismos términos que lo dicho con respecto de las constitucionales, con las adventicias nos estamos moviendo “fuera” del sistema constitucional al no tener estas una función con respecto a las demás: la importancia aludida en la afirmación “lo importante es que haya alguna” sobre las notas constitucionales es una importancia para la constitución del sistema, para su interna determinación; pero la importancia de esa misma afirmación sobre las adventicias está en orden a la concreción, importancia que no conlleva ninguna función en orden constitucional.

Instalados en un análisis en coordenadas de la «constitución» y volviendo al ejemplo de la FXZ, lo que aquí quiero defender es que lo necesario no es que sea Diego Gracia el que cumpla las funciones de Director Académico para la determinación interna de la fundación: lo clave es la función del Director Académico, y lo necesario es que haya alguien capacitado que realice esa función. Que en vez de Diego Gracia hubiera asumido las funciones Ignacio Ellacuría en nada afectaría a lo constitutivo, pues la obra escrita por Zubiri es infundamentada: en coordenadas de «constitución», “reposa sobre sí misma”; pero ello no sería indiferente a la FXZ pues esta no sería “lo” mismo: la Fundación dejaría de ser “lo mismo” pues en la “interna determinación” por la que la Fundación es «tal» las funciones del Director Académico juegan un importante papel. La necesidad e importancia del papel de Diego Gracia en la FXZ, en lenguaje zubiriano, quedaría sistematizado como un papel “constitucional”. Si, por ejemplo, hubiera sido Ignacio Ellacuría quien hubiera asumido la “posición”, es decir, las “funciones” de dirección académica,

87 En una cita traída anteriormente a colación donde Ellacuría precisaba el significado de «posición» ya hacía referencia a este asunto: “más que los elementos constituyentes –también importantes–, lo que influye es la posición que ocupan en el sistema”. (Ellacuría, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas I”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974, p. 97).

88 Cf. Güell, F. “Teoría zubiriana de la esencia (I): sobre lo esencial y lo esencial”, Cuadernos Salmantinos de Filosofía. 2011, Vol. XXXVIII, pp. 180-192.

probablemente la deriva interpretativa de la obra del autor hubiera sido distinta. Por otra parte, la función del Director Académico parece de mayor responsabilidad que la función de la secretaria, pero en términos constitucionales ambas son notas de la misma índole pues lo que les hace ser tales no es su función particular, sino que su función lo sea con respecto de todas las demás notas, función en orden a la unidad de la FXZ. Otra cosa será lo “resentida” que quede la estructura de la FXZ si encontramos ineficacia en una u otra posición, tema que, en mi opinión y como he dejado apuntado en otro lugar⁸⁹, tiene cabida dentro de la teoría de la sustantividad zubiriana.

Desde este ángulo vemos que la clausura que comporta la suficiencia constitucional (la FXZ) y la constitutiva (la obra zubiriana) ha de entenderse, como hemos repetido, en clave funcional y no porque encontremos un sistema extensionalmente delimitado o un subsistema recortado en otro. La clave funcional desde la que ha de entenderse la clausura de la esencia no proviene de una suficiencia entendida como limitación excluyente: la esencia es clausurada en el sentido de que solo el momento constitutivo es infundamentado, con todo el significado que a ese término le hemos otorgado⁹⁰.

Zubiri sintetiza con enorme precisión todo lo que hasta aquí he defendido y recoge, a mi juicio, de forma magistral lo explicado en un centenar de páginas en la siguiente cita. De comprender cada término, no confundirlo y ubicarlo con precisión en su sintético razonamiento depende, a mi juicio, la comprensión de su propuesta metafísica:

89 Güell Pelayo, F. “El estatuto biológico y ontológico del embrión humano: El paradigma epigenético del siglo XXI desde la teoría de la esencia de Xavier Zubiri”, Berna: Peter Lang, 2013 (aceptado).

90 Gracia ha afirmado en repetidas ocasiones que desde el planteamiento zubiriano no podemos suponer que lo genético sea lo esencial porque “el genotipo es condición necesaria pero no suficiente” (Gracia, D. “Zubiri en los retos actuales de la antropología”, en Pintor Ramos, A. (Coord.), “Zubiri desde el siglo XXI”, Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2009, p. 123). Como hemos mostrado, una cosa es la suficiencia en la línea de no estar fundamentado en otras notas y otra su suficiencia en la línea de fundamentar necesariamente el resto de notas del sistema. Como vemos, el sentido de la terminología utilizada en aquella afirmación no tiene en consideración lo alcanzado en el análisis metafísico de Zubiri. Si, por el contrario, prescindimos de la riqueza semántica y matices que se desprenden del análisis zubiriano y atendemos al razonamiento de Gracia tomando los términos necesidad y suficiencia en su acepción más común, habríamos de concluir exactamente lo contrario: desde el planteamiento metafísico de Zubiri podríamos suponer que el genotipo es lo constitutivo pues la esencia es condición necesaria pero no suficiente ya que, traducida esa necesidad e insuficiencia aludida por Gracia a coordenadas filosóficas zubirianas, la esencia es momento fundante y posee necesidad necesitante de lo meramente constitucional. (Cf. Güell Pelayo, F. “El carácter sustantivo del embrión: epigénesis y suficiencia constitucional desde la teoría de la esencia de Xabier Zubiri”, Pamplona: Universidad de Navarra, 2011, pp. 362-369).

“La esencia, pues, es fundante de las notas inesenciales como determinante funcional necesario de ellas”⁹¹.

4.3. FUNDAMENTALIDAD DE LAS NOTAS ADVENTICIAS

Frente a la aparente “indiferencia” de la esencia frente a las notas adventicias, Zubiri descubre una determinación que sí desempeña en ellas el subsistema constitutivo: la determinación del ámbito de lo posible. Encontramos indiferencia, sí, pero dentro de un ámbito definido por la esencia. Dejando de lado la determinación funcional que “ejerce” sobre lo constitucional, la esencia “determina el tipo de actividades y de pasividades que «puede» poseer la realidad sustantiva”⁹².

El sistema sustantivo, lejos de ser ajeno a lo adventicio, ha de poseer notas adventicias, y cuál sea el abanico de notas adventicias posibles viene prefijado por la esencia. A su vez, aunque las notas adventicias no entran en la interna determinación de la unidad constitucional, sí “concretizan” la sustantividad.

Tomando la ubicación de un sistema como nota adventicia, se entiende con facilidad que la ubicación no emerge de la constitución del sistema, el sistema no “da de sí” el estar en un lugar o en otro, pero, como hemos señalado, es lo constitucional lo que pre-fija el ámbito de esa variación (un cactus no puede estar en el sol). Si lo constitucional está estructurado por la función estructurante de la esencia, la posibilitación del ámbito de lo adventicio ha de estar pre-fijado por la esencia. La alteración de las notas adventicias mismas es lo que el autor llama “variación”. La variación de notas (adventicias) concretiza el sistema sustantivo. Pero no solo está determinado el tipo o ámbito de nota indiferente, sino que lo está determinado con necesidad. “A un cuerpo le «es indiferente» ocupar este lugar; «puede» ocupar varios; pero «ha de ocupar» necesariamente alguno”⁹³. Al hombre, en principio, le es indiferente ocupar un lugar u otro. Pero su esencia –entendida como lo venimos haciendo desde Zubiri desde una perspectiva constitucional como momento físico infundado– al no ser de espíritu puro, sí le determina que tiene que ocupar “algún” lugar.

Zubiri llama posibilidad a la unidad entre poder y necesidad. La esencia es determinante funcional necesitante de las notas constitucionales, pero también posee «necesidad posibilitante» de las notas adventicias.

91 SE, p. 274.

92 SE, p. 272.

93 SE, p. 272.

4.4. NOTAS NECESITADAS Y POSIBILITADAS POR LO CONSTITUTIVO

Tal y como acabamos de ver y partiendo del núcleo constitutivo, la fundamentalidad de la constitutivo no solo se descubre en las notas de índole constitucional, sino también en las notas aparentemente indiferentes a la esencia, “ámbito dentro del cual la cosa juega con relativa indiferencia de su esencia”⁹⁴. Zubiri señala que tendríamos que hablar de dos tipos de necesidades de las notas infundadas: necesidad necesitante de las notas meramente constitucionales y la necesidad posibilitante de las notas adventicias.

Zubiri, en *Espacio, Tiempo y Materia* matiza la relación entre variación y potenciación implicada en lo adventicio:

“Esta variación es una potenciación progrediente. Es potenciación: cada sustantividad material, decía, define el ámbito de sus notas adventicias. Y esta definición es justo la potenciación: no todas las cosas materiales tienen potencialidades para cualquier nota adventicia. Es *progrediente*: porque las nuevas notas se van determinando en función de las notas adventicias anteriores; el decurso de esta determinación va definiendo progresivamente el ámbito de la variación”⁹⁵.

Siguiendo con el ejemplo de la FXZ, vemos que, desde la aproximación de la esencia como momento, el patrimonio tiene necesidad necesitante de que haya un patronato. Aproximándonos desde el sistema constitucional y atendiendo a lo meramente constitucional, vemos que para el patronato la obra zubiriana es principio necesitante.

Esta necesidad en ningún caso, decía, ha de entenderse como lo que no ha de faltar, a modo de consecución, sino desde coordenadas constitucionales: desde la unidad de la «constitución» es inapelable que la obra “sea”: la mera afirmación del patronato (y más aun si lo entendemos en clave “funcional”) solo tiene razón de ser desde un patrimonio “previo”.

Veamos cuánto da de sí este ejemplo. Que la Fundación esté ubicada en la calle Núñez de Balboa 80 de Madrid, antigua residencia de Zubiri, ha “concretado” a la Fundación haciendo de ella algo distinto de lo que hubiera sido ubicarla en el polígono industrial de Bufalvent a las afueras de Manresa. Además, las dimensiones del patrimonio legado por Zubiri han permitido que la ubicación sea el piso actual. De igual manera, un sujeto que cometiera allanamiento de morada en la Fundación podría ubicarse en una de las esquinas de la casa, pero no lo podría hacer un elefante asiático adulto al no permitirlo las dimensiones. En otro

94 SE, p. 273.

95 ETM, p. 480.

sentido, la obra zubiriana posibilita el tipo de regalos y premios advenidos en sus estanterías: un Príncipe de Asturias tendría cabida, pero difícilmente una Medalla Olímpica. Pensando en posibles regalos, sí encontramos cuadros –aunque no de 5 x 4 metros– y, de ninguna manera, una piscina olímpica.

Se puede apreciar, con todo lo hasta aquí dicho, el doble carácter de la esencia como determinante de lo inesencial: por un lado, es lo primario de la índole de las demás notas y, por otro lado, determina la unidad modulada individualmente de toda la realidad.

5. LA ESENCIA MISMA DE LO REAL: LA UNIDAD ESENCIAL

Zubiri se percata de que, habiendo profundizado en la esencia como subsistema, todavía no ha tematizado cómo se “forma” un sistema «por sí mismo» para “constituir” una unidad «primaria».

Así como la unidad constitucional respondía a una descripción del sistema y su unidad (sistema reconocido bajo criterios funcionales de constitucionalidad aplicados a la multiplicidad de la unidad primaria), la unidad esencial apunta a la unidad que encontramos en aquel subsistema reconocido bajo criterios funcionales de esencialidad.

En su análisis de la unidad esencial Zubiri realiza una aproximación analítica a la esencia en sí y por sí misma considerada, es decir, a la esencia como momento último y no como momento fundante del resto de notas meramente constitucionales. Esto implica que todo lo que alcance en este análisis corresponderá a la caracterización de la estructura esencial (estructura a la que en esta reflexión Zubiri denomina simplemente “sistema”) y no a la caracterización de la estructura constitucional. Este análisis que desde esta perspectiva deja fuera el resto de notas constitucionales, tendrá, desde el punto de vista de sus notas, la caracterización de término constructo y, desde el punto de vista de la unidad, la caracterización de término absoluto. La unidad esencial será alcanzada desde el análisis de la constructividad de la esencia.

Que la unidad pueda ser considerada en sí y por sí misma no contradice que afirmemos que solo encontramos unidad esencial en sistemas sustantivos, pues el sistema esencial solo es sistema siendo momento de un sistema sustantivo, es decir, siendo un “subsistema”.

Sobre la unidad del sistema constitutivo, el autor nos dice que

“no está meramente presente en las notas, no es mera «presencia» (...), sino que es un «hacer», el hacer propio de la unidad, a saber, «hacer» sistema. El hacer

es un «*determinar*» en cada nota, la unidad exigencial según la cual cada nota es «nota-de»⁹⁶.

A continuación ofreceremos, siguiendo el camino marcado en *Sobre la esencia*, los cuatro pasos que nos situarán en el punto de partida de la recta final para alcanzar la caracterización de la esencia y, desde ella, poder comprender la propuesta sustantiva.

1. “La esencia es un sistema de notas constitutivas; por tanto, en cuanto sistema es algo «uno», es una *unidad esencial*”⁹⁷.
2. “Esta unidad esencial es un carácter en orden a formar un sistema *por sí mismas*”⁹⁸ –ultimidad–. El problema es pues desmenuzar el significado del *por sí mismas*.
3. “«por sí mismas» no significa «en sí mismas» (...) «por sí mismas» es un momento de las notas según su propia y formal realidad física”⁹⁹.
4. El momento físico «por sí mismas» tiene dos aspectos: uno *intrínseco* suyo por el cual cada nota está vertida «desde sí» hacia las demás y constituye una unidad, a la que denomina *solidaridad*; y otro según el cual cada nota está vertida «desde sí misma» hacia las demás «de antemano», formando no solo una unidad, sino una unidad *primaria*¹⁰⁰.

Entonces dos son las cuestiones a tratar del problema de la unidad esencial: su razón formal intrínseca y primariedad.

5.1. SOBRE LA RAZÓN FORMAL DE LA UNIDAD ESENCIAL

5.1.1. Índole de la unidad esencial

¿Qué significa un intrínseco vertido desde sí hacia las demás? *Versión* en el lenguaje habitual implica –apunta Zubiri– la existencia de dos notas donde, entre ellas, se fundamenta una relación. Pero en el caso de la esencia, la versión pertenece intrínsecamente a la realidad física de una nota en cuanto realidad, y ello implica que esa versión no solo precede a la relación (es “pre-relacional”¹⁰¹) y a

96 ETM, p. 448.

97 SE, p. 285.

98 SE, p. 285.

99 SE, p. 285.

100 Cf. SE, pp. 285-286.

101 SE, p. 287.

la nota misma, sino que “presupone la realidad ya constituida de sus relatos”¹⁰². En este análisis de la esencia, discurrimos de nuevo de la unidad estructural a la nota, y no de la copulación o conexión de las notas a la estructura.

A este carácter constitutivo de la versión es lo que Zubiri introduce con la noción clave de respectividad interna. La nota esencial no solo «está» con respecto a otras notas esenciales, sino, como momento pre-relacional, «es» constitutivamente respectiva. “La versión intrínseca a las demás notas es una respectividad interna, y la índole física de cada nota en cuanto constitutivamente respectiva es ser «nota-de»”¹⁰³.

De forma gráfica Zubiri señala que la nota constitutiva “no es «nota» + «de» las demás, sino que es «nota-de» las demás”¹⁰⁴. Este «de» resulta pertenecer a la nota misma, y es, concretamente, la versión intrínseca de cada nota. Ser «nota-de» no expresa relación sino respectividad interna: “Expresa que la realidad misma de la nota es la que por y desde sí misma, esto es, constitutivamente, es «realidad-de» las demás notas del sistema”¹⁰⁵ constitutivo. Aunque lo subrayaremos más adelante, es necesario situarse en la posicionalidad por la que una nota es «nota-de» en clave funcional: la estructura de «notas-de» no es sino una estructura consistente en notas en cuya función están contenidas las funciones de todas las demás «notas-de», es decir, la función es “a una” en todo el subsistema.

Zubiri dice que la esencia es «por sí misma». “Como equivalente a un «desde sí mismas», el «por sí mismas» consiste en el carecer intrínseca y formalmente constructo de cada nota en orden a la realidad física”¹⁰⁶ de su propia estructura esencial.

No ha de confundirse la respectividad que puede darse entre dos o más sustantividades, la respectividad externa, de la respectividad entre notas esenciales, la respectividad interna que aquí nos interesa. Y digo esto porque el autor propone un ejemplo en el plano de la respectividad externa para anunciar dos conceptos de vital importancia de la interna: el estado constructo y el estado absoluto. En la frase “la casa de Pedro”, dice Zubiri, no habría que entender el “de” afectando morfológicamente a Pedro (como sí se aprecia en *domus Petri*),

102 SE, p. 287.

103 SE, p. 288. A este respecto, Zubiri apunta un ejemplo sobre la sensibilidad humana: “no es que la sensibilidad [humana] sea lo que es por su entidad «absoluta», por así decirlo, y que sea «humana» por el hecho de que forma parte del hombre, sino que, por el contrario, la sensibilidad es, ya en su constitutiva realidad física, una sensibilidad constitutivamente «humana» y por eso es por lo que forma parte del hombre” (SE, p. 288).

104 SE, p. 289.

105 SE, p. 290.

106 SE, p. 292.

sino incluyendo la idea de genitivo a la casa para que exprese así la pertenencia de la casa a Pedro: “casa-de Pedro”. Zubiri, aclarado esto, denomina “estado constructo” a la casa y “estado absoluto” a Pedro¹⁰⁷.

Zubiri afirma que “cada nota esencial tiene un carácter físico formal e intrínsecamente constructo”¹⁰⁸. Me parece muy importante por lo que está en juego reproducir *in extenso* el texto del autor:

“lo construido en este estado constructo lo está según la unidad sistemática de la esencia. Por un lado, en efecto, el «de» de una nota, por ser un momento intrínseco y formal de una nota, hace que ésta tenga y solo pueda tener ésta su realidad física con aquellas otras notas «de» las que es nota. En su virtud, al ser por sí misma una «nota de», es, *eo ipso*, una realidad en una unidad intrínseca y formal con las demás notas del sistema. Pero, por otro lado, esto mismo acontece con todas las notas de dicho sistema. (...). En su virtud, cada nota no es del sistema a título de mera «parte» suya, sino a título de «momento» de su unidad. El sistema y solo el sistema mismo es aquello «de» quien son todas y cada una de las notas. Por ser de carácter constructo, esta unidad total es intrínseca y formal: tal es la unidad esencial. En su primer aspecto, como equivalente de un «desde sí misma», el «por sí misma» consiste en el carácter intrínseca y formalmente constructo de cada nota en orden a la realidad física. Estar vertida desde sí misma a las demás es simplemente tener realidad física sólo en esta unidad con ellas”¹⁰⁹.

Zubiri ha realizado con este análisis una primera caracterización de la índole de la unidad esencial: “Es la unidad intrínseca de un sistema en el que sus notas constitutivas tienen por sí mismas el carácter físico «constructo» de ser «notas-de»¹¹⁰.

5.1.2. Carácter propio de la unidad sistemática en cuanto tal

Las «notas-de» solo pueden tener realidad física con todas las notas del sistema constitutivo de esta esencia física, así que Zubiri dirá que la razón formal de la nota esencial será co-herir con las demás. “La unidad esencial es formalmente

107 Zubiri propone un nuevo *organum* conceptual entorno al “estado constructo” con el que conceptualizar metafísicamente la esencia.

108 SE, p. 292.

109 SE, p. 292.

110 SE, p. 293.

una unidad de co-herencia *per se*. Esta coherencia es la unidad formal del sistema en cuanto tal”¹¹¹.

La unidad esencial es unidad entre notas, unidad de coherencia. Por el carácter constitutivamente constructo de las notas esenciales, estas notas son «notas-de» todas las demás formando una unidad directamente entre sí: “El carácter *per se* de la unidad esencial significa ser uno «directamente», por su intrínseco y formal carácter constructo”¹¹².

El término absoluto de las notas esenciales es la unidad esencial misma y no la unidad constitucional pues, como anuncié, estamos ante un análisis de la esencia en sí y por sí misma considerada, sistema esencial alcanzado bajo criterios de funcionalidad distintos al del sistema constitucional. Una nota constitucional constitutiva –cada «nota-de»– “no puede tener realidad física sino «con» todas las demás notas de «esta» esencia física determinada”¹¹³. Sobre esta idea girará toda la caracterización de la esencia zubiriana.

Como ya hemos indicado, y esto es importante, es en el co-herir de cada nota con las demás donde nos encontramos con su razón formal. “La unidad esencial, en efecto, es la unidad de coherencia *per se* de la esencia constitutiva”¹¹⁴.

5.2. SOBRE LA PRIMARIEDAD DE LA UNIDAD ESENCIAL

Zubiri nos dice que la unidad esencial es primaria. ¿Qué significa esa primariedad? Situémonos en el subsistema de notas constitucionales constitutivas. Estas no poseen sistematicidad en y por sí mismas y, recordando lo ya explicitado, su carácter estricto y formal es ser «nota-de» las demás notas esenciales. A continuación, un primer esbozo de cómo el autor explica la “anterioridad” de la unidad coherencial:

“Las notas son lo que son físicamente, tan sólo en la unidad del sistema, una unidad *per se* cuya índole formal es ser unidad coherencial. Y por esto es por lo que la unidad es «anterior» a las notas”¹¹⁵.

111 SE, p. 298.

112 SE, p. 297.

113 SE, p. 298.

114 SE, p. 299. Zubiri alerta de que esta unidad esencial entendida no como carácter metafísico, sino como correlato real de un concepto objetivo, podría confundirse con la consistencia. La consistencia, dice Zubiri, deriva de la coherencia: “La realidad consiste justamente en aquello en lo que y por lo que es coherente” (SE, p. 298).

115 SE, p. 324.

El término constructo siempre presupone al término absoluto, de ahí que la unidad está en cada nota como momento absoluto y, de alguna manera, previa a la realidad física de la nota. ¿Cuál es la manera de estar previa de la unidad esencial respecto de la multiplicidad constitutiva?¹¹⁶.

Si el carácter de las notas de la esencia es ser «nota-de» las demás, el carácter de la unidad coherencial es ser «en» todas las notas del subsistema constitutivo. Profundizando en el «de» Zubiri alcanza el «en». A cada nota le pertenece intrínsecamente su versión a todas las demás, pero el «de» de quien las notas son «notas-de» no son simplemente «todas» las demás, sino el «todo» unitario, es decir, la unidad misma¹¹⁷.

La unidad, por ser término absoluto está presente a las notas como algo anterior en ellas. A continuación, Zubiri explica el estar de la unidad en cada nota, concluyendo que la anterioridad de la unidad «en» cada nota es «dominancia»¹¹⁸ “constitutiva”¹¹⁹.

“La unidad está en cada nota como momento absoluto y previo de su propia realidad física. Es un estar estrictamente físico. Por consiguiente, la unidad está en cada una de las notas y no fuera de ellas, pero está en ellas como dominándolas en su propia realidad física”¹²⁰.

La unidad domina intrínsecamente en cada nota esencial como exigencia del todo esencial, unidad que es momento exigencial de cada nota constitutiva. Este punto es sumamente importante: la unidad esencial de las notas y, en consecuencia, la unión intrínseca de cada nota esencial con todas las demás, se da de forma precisa:

“la unidad esencial de las notas no es mera unidad *per se*, sino que es unidad cuya perseidad tiene un carácter sumamente preciso y positivo: perseidad exigencial. Cada nota, pues, no sólo está en unión intrínseca con las demás, sino que este estar es algo más que mero estar, es un estar exigitivo ‘desde la unidad’¹²¹. No es

116 En este punto Zubiri realiza una descripción y crítica de lo que a lo largo de la historia de la filosofía se ha entendido sobre este punto, llegando a la conclusión de que la prioridad de la unidad en la esencia constitutiva de la realidad “es, ciertamente, una primariedad física pero no es ni sustancial ni genérica” (SE, p. 327).

117 Cf. SE, p. 328.

118 Cf. SE, p. 328.

119 SE, p. 328. El término fue una aclaración que Zubiri añade a mano a su ejemplar publicado, añadido que recoge la segunda edición de *Sobre la esencia* (SE, p. 528).

120 SE, p. 328.

121 SE, p. 328. El término fue un añadido que Zubiri realiza sobre el texto de la primera edición que la nueva edición de *Sobre la esencia* recoge (Cf. SE, p. 528), anotación que apoya la idea

una unidad tan sólo en el sentido negativo de la indivisión, sino en el positivo de la exigencialidad”¹²².

Hay que ser precavido a la hora de entender “exigencial” y utilizarlo en el orden entitativo –constitutivo– y no operativo. El exigir de lo exigente no lo es en tanto acción que lleva a término distinto; el exigir ha de entenderse como exigencia del modo de estar constituido el exigente (estrictamente, su modo de ser). Se trata de una necesidad interna constitutiva, una necesidad exigencial que podríamos decir es desde sí y bajo ningún concepto puede confundirse con una necesidad causal.

“Exigir es estar constituido en la plenitud concreta de su propia realidad formal, tan sólo estando desde sí mismo, formal y positivamente, necesitado de la formalidad de otro, esto es, envolver por necesidad física en su propia realidad formal la realidad formal de otro, de suerte que sin ésta sería físicamente imposible aquella”¹²³.

La unidad coherencial “no es sólo unidad indisoluble por *sí misma*, sino unidad *exigitiva* de lo otro desde sí mismo”¹²⁴. El exigir entitativo es el carácter positivo de la unidad coherencial, exigencia del todo en cada nota.

¿En qué consiste la anterioridad de la unidad exigencial? No es ni prioridad en el orden del conocimiento ni, como hemos adelantado, prioridad causal: es prioridad en el orden constitutivo, donde la realidad es actualidad y “el momento de actualidad tiene prioridad sobre su contenido, (...) [tratándose] en última instancia de la prioridad del acto sobre la potencia;”¹²⁵ pero “no es «mera» actualidad, sino que es una actualidad de un tipo sumamente especial”¹²⁶:

“Porque, en virtud de esta unidad, cada nota no es esencial tan sólo en el sentido de que está siéndolo efectivamente, sino en el sentido de que está siéndolo exigencialmente, exigiendo las demás en coherencia interna. De ahí que la unidad no es anterior a las notas tan sólo como *todo acto* es anterior a la potencia, sino como *este acto* exigencial es anterior, por así decirlo, a su realización, es decir, porque es una exigencia que actualmente está llevando cada nota a las demás. La prioridad es, pues, una prioridad en el orden constitutivo, pero de índole dominante y exigencial”¹²⁷.

que aquí vengo sosteniendo: todo análisis sistemático de Zubiri es fruto de una unidad previa incuestionada en cuanto a su origen.

122 SE, p. 329.

123 SE, p. 331.

124 SE, p. 331.

125 SE, p. 332.

126 SE, p. 332.

127 SE, pp. 332-333.

Actualidad y exigencia son los dos caracteres que, tomados a una, responden adecuadamente a la prioridad de la unidad coherencial en cada nota. “La unidad coherencial exigencial es lo que hace que cada nota sea lo que es: nota esencial”¹²⁸. Explicitada la prioridad de la unidad esencial, queda otra cuestión por resolver, cuestión que, habiéndola dejado para el final, es la que va a otorgar sentido a todo lo que hasta ahora hemos dicho sobre el término constructo: la función de la unidad esencial.

6. FUNCIÓN DE LA UNIDAD ESENCIAL

Si la unidad coherencial exigencial hace que cada nota sea real y físicamente lo que es, es decir, esencial, habrá que explicitar qué es eso que llamamos “realidad”, ya que, como hemos visto, la realidad de la nota esencial podría ser entendida como término absoluto o término constructo. La realidad física de las notas esenciales consiste en ser «nota-de», en estado no absoluto sino constructo, estando toda nota-de en cada nota-de: “sólo su estado constructo constituye, en cada nota, su realidad esencial en cuanto tal”¹²⁹. Leamos a continuación este párrafo donde Zubiri lo explica con minuciosidad:

“lo que hace la unidad coherencial no es el contenido propio de cada nota esencial en su estado absoluto. Lo que hace la unidad coherencial, es decir, el término de la unidad coherencial como momento primario de la esencia, es precisa y formalmente la realidad esencial de cada nota, su «ser esencial», su esencialidad. La esencialidad de cada nota no reposa sobre sí misma ni sobre su unión con las demás, sino sobre un intrínseco momento suyo, a saber, sobre la unidad esencial. Tal es la primariedad de la unidad esencial. Primariedad es la prioridad según la cual la unidad determina exigencialmente la realidad esencial en cuanto esencial”¹³⁰.

Una aclaración del autor a este respecto: la unidad esencial no es algo extrínseco a las notas. Tampoco hay que entenderla como fuente de las mismas y menos todavía como algo subyacente u oculto a las notas. La unidad es “algo real tan sólo en ellas mismas”¹³¹ y la primariedad de la unidad es, con lo dicho, la “prioridad de la respectividad interna sobre cada una de las notas respectivas”¹³². Diremos, sobre la primariedad de la unidad, que en cada «nota-de», antes de su

128 SE, p. 333.

129 SE, p. 334.

130 SE, p. 334.

131 SE, p. 335.

132 SE, p. 335.

realización y actualización como nota tal, está la actual exigencia de todas las demás, de la totalidad de las notas constitutivas. Es entonces, considerando “a una” los caracteres de actualidad y exigencia, cuando aprehendemos correctamente la unidad coherencial en cada nota esencial y su prioridad.

“Sólo tomando a una estos caracteres de actualidad y exigencia habremos aprehendido adecuadamente eso que es la prioridad de la unidad coherencial en cada nota. A esto es a lo que he llamado «primariedad» de la unidad esencial. Cada nota es la realidad de su intrínseca exigencia. Es decir, la unidad coherencial exigencial es lo que hace que cada nota sea lo que es: nota esencial”¹³³.

Nos encontramos, con lo dicho, con dos perspectivas de la esencialidad: la de la unidad primaria o radical y la del constructo. Son dos maneras de acercarse al problema de la esencia por sí misma considerada. Zubiri nos introduce este análisis con un clarificador ejemplo partiendo de la ya comentada frase “La casa de Pedro”. Nos encontramos con dos perspectivas de acercamiento a dicha frase donde la posesión es carácter único. La posesión es común pero de distintos modos respecto de Pedro y la casa: “Pedro, como posidente, está en la casa. La casa, como poseída, es de Pedro. «En» y «de» son los dos modos como la posesión se constituye unitariamente en «casa-de Pedro»”¹³⁴.

Centrándonos en el estudio de la esencialidad, nos encontramos, por un lado, la estructura de «notas-de», término constructo y, por otro lado, la unidad esencial, término absoluto. El carácter común es, en ambos lados, la esencialidad y la presencia es “actualidad”. La unidad confiere realidad esencial a las notas esenciales y cada nota esencial, a su vez, es actual en el constructo por la unidad que exigencialmente es actual en cada «nota-de». La actualidad de la unidad en la esencia se da de forma distinta que la actualidad de las notas esenciales: “la unidad es actual estando «en» cada nota, y cada nota es actual siendo «nota-de»”¹³⁵.

Aunque «en» y «de» son los dos momentos de la esencia constitutiva en cuanto constitutiva, se da una anterioridad del «en» frente al «de», o lo que es lo mismo, hay una anterioridad de la unidad frente a las notas. Y es por esto por lo que, “desde el punto de vista del «de», las notas *componen* la esencia; pero desde el punto de vista del «en», la esencia (...) *constituye* el carácter esencial de las notas”¹³⁶. A mi juicio, con la cursiva Zubiri quiso hacer notar la imprecisión que se concede para la explicación porque, tal y como discurre, en rigor, ni las «notas-

133 SE, pp. 332-333.

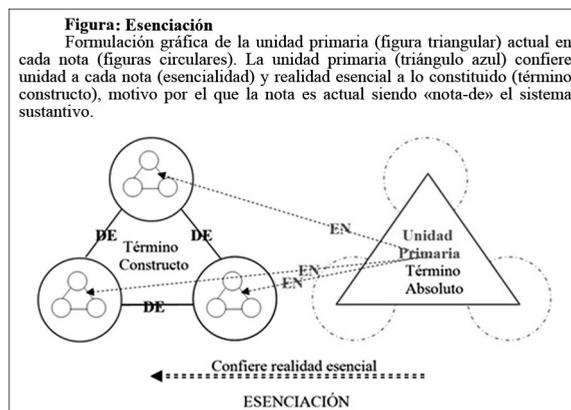
134 SE, pp. 336-337.

135 SE, p. 337.

136 SE, p. 337. Cursiva del autor.

de» son una composición ni la unidad en las notas se constituye. Ciertamente desde ambos puntos de vista pueden describirse así, pero, con rigor, al no tratarse de un proceso, ambos términos son manifiestamente imprecisos.

Anunciando el uso del vocablo «ser» no en su uso ontológico sino como útil gramatical, Zubiri denomina a la unidad primaria «ser» y a las notas esenciadas como «sido»¹³⁷ (figura esenciación).



Desde mi punto de vista esta formulación es bastante acertada ya que, teniendo ambos el carácter de «siendo», el «sido» lo es por la primacía del «ser», *prius* por el que es «sido».

“Por razón de las notas, la esencia es la realidad de su intrínseca exigencia; es (...) lo sido de su propio ser, (...) es la actualización entitativa de su unidad coherencial. Las tres fórmulas son equivalentes, y juntas expresan la primariedad de la unidad esencial. Tal es la índole de la unidad esencial: por su razón formal es unidad coherencial, y por su rango entitativo es una unidad primaria”¹³⁸.

Aquí resulta de vital importancia entender qué quiere decir el autor con el término actualizar, ya que no es difícil caer en la idea de “algo” “separado” que otorga unidad esencial a otro “algo”.

El hacer mismo de la unidad coherencial exigencial es “actualizar”, pero hay que puntualizar qué entendemos si decimos que el «ser» se comporta como acto

137 Cf. SE, p. 337. El autor aclara que «sido» no tiene aquí el sentido de un pasado temporal, sino el sentido de un pasivo presente, una especie de presente resultativo. (Cf. SE, p. 338).

138 SE, p. 342.

y el «sido» como actualizado. Unidad no debe entenderse como “unificante”, o lo que es lo mismo, actual no debe entenderse como actividad:

“La unidad no es «uni-ficante»; es actual, pero no es activa, por tanto, es meramente un «momento», el momento de actualidad; como momento es un acto que está reposando sobre sí mismo y que por estarlo es la actualización del «ser-esencial» de las notas. «Sido» no es ser resultado de una actividad, sino ser actualizado”¹³⁹.

Tampoco ha de entenderse la esenciación de la unidad como un “proceso” y al «sido» como algo “devenido”:

“El origen de las cosas intramundanas es siempre procesual, y desde este punto de vista no sólo las notas, sino también su unidad son algo «sido». Pero aquí no se trata de esto sino de la interna articulación actual de lo real en cuanto que ya es. Mientras se tiene procesualidad, aun no hay cosa real ni, por tanto, esencia constitutiva. En el instante en que existe esta esencia, la procesualidad (...) queda ya atrás; pero es entonces y sólo entonces cuando justamente surge el problema de la estructura formal de la esencia constitutiva: su unidad y sus notas. La dualidad de unidad y notas es una dualidad momental no en el devenir originante de una cosa, sino en la realidad ya devenida. Unidad y notas son momentos de la actualidad, no fases momentales de un devenir. (...) Entre la unidad y las notas no «media» proceso ninguno: es simplemente una dualidad momental entre acto y actualización”¹⁴⁰.

En este pasaje Zubiri nos aclara que el objetivo de su estudio de la esencia no es qué hace a algo ser real, sino cuál es la estructura interna de la cosa real en cuanto ya es. Me apoyo en las reflexiones de Ellacuría sobre cómo no ha de entenderse esta primariedad de la unidad:

“La unidad, en efecto, no es independiente de las notas que son sus analizadores; esto es importante para no entender la unidad esencial en términos idealistas o platónicos: la unidad es la unidad real en las notas y de las notas, de modo que la estructuración es real y no ideal. Más aún, el elemento formalmente unitario es un momento intrínseco de cada nota, el momento de versión a las demás. Lo que ocurre, sin embargo, es que en cada nota el momento de esencialidad estriba en su momento de versión, y no en su puro momento de realidad, tal como lo expresa el concepto objetivo; es decir, en cada nota prima su momento unitario y estructural”¹⁴¹.

139 SE, p. 340.

140 SE, pp. 340-341.

141 ELLACURÍA, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas I”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974, p. 94.

Diré ahora que es importante percatarse que Zubiri, en todo el recorrido que hemos realizado, está analizando lo que es inmediatamente accesible, la cosa real “física” que conforma lo que él llama a la altura de *Sobre la esencia* lo “intra-mundano”. Más exactamente, apunta a cuál es la estructura formal y última de las cosas reales. Pero esto no significa ni que la realidad física se agote en pura materialidad, ni que aquellas irreducibles a la materia –como por ejemplo las tratadas por el autor, la inteligencia o Dios– no puedan abordarse filosóficamente aunque, según se aprecia por su modo de filosofar, sea indispensable empezar por lo físico, pues toda marcha del inteligir humano comienza con impresiones sensibles, aunque estas sean impresiones de realidad.

7. ESENCIA Y TALIDAD

Zubiri ha concluido que la determinación interna por la que una cosa «tal» además de “una” es «tal» se fundamenta en la esencia. Pero antes de abordar positivamente cuál es ese «tal» –cuál es su contenido–, es la reflexión metafísica la que tiene que encargarse de conceptualizar ese tal, la «talidad»¹⁴² misma.

Zubiri dice que el subsistema constitutivo es aquello por lo cual lo real es «tal» y como es y no de otra manera. Se dice que lo talitativo es aquello por lo que la realidad es tal. En las reflexiones zubirianas, “talidad” y “contenido” suelen ser, al inicio de su propuesta en *Sobre la esencia*, indistintamente utilizadas. Lo talitativo desde la reflexión zubiriana suele utilizarse en sentido laxo haciendo referencia a cualquier contenido de la cosa real; pero en orden riguroso, “talidad” hace referencia a aquellas notas que hace que una cosa sea «tal» cosa, es decir, aquellas notas constitutivas de la realidad.

Con esto dicho, considero que ha de entenderse como “cosa” tal a todo contenido del sistema que pertenece a la índole de “tal” cosa. Pero si atendemos a aquello que fundamenta que tal cosa sea “tal”, la talidad será solo el subsistema constitutivo, la esencia. Es por ello comprensible que en los inicios del análisis en *Sobre la esencia*, al no haberse alcanzado el perfil preciso del subsistema constitutivo, el autor apunte la talidad al sistema constitucional.

Por ello, y siguiendo a Ignacio Ellacuría¹⁴³, podemos considerar lo talitativo en sentido laxo o riguroso. En sentido laxo, talitativo hace referencia al contenido de la cosa real, pero en orden riguroso, “talidad” hace referencia a aquellas notas

142 Cf. SE, p. 357.

143 Ellacuría, I. “Introducción crítica a la antropología filosófica de Zubiri”, Cuadernos salmantinos de filosofía. 1975, II (1): p. 172.

que hace que una cosa sea «tal» cosa, a aquellas notas constitutivas de la realidad que hacen que la cosa sea estrictamente tal cosa.

Decíamos que podemos afirmar que la multiplicidad de contenidos de una “cosa” tal pertenece a la unidad de “tal” cosa; esta es la consideración laxa o no rigurosa de la talidad. Este acercamiento a la talidad se realiza atendiendo a la multiplicidad en unidad sistemática, a la “cosa”, sin decir nada sobre su unidad. Pero si atendemos al contenido que le hace a la cosa ser “tal”, la talidad responde, vimos de qué modo, al subsistema constitutivo, al término constructo de la esencia. Aquí podemos acercarnos a lo constitutivo como constructo de “notas-de” o analizar su unidad esencial o término absoluto. Es esta la consideración rigurosa de la talidad, el sentido que interesa en el análisis de la esencia y que, lógicamente, solo puede ser alcanzado conforme profundicemos en ella.

En el análisis llevado a cabo hasta ahora hemos prescindido de comentar el contenido de las notas constitutivas ya que es por razón de su unidad constructa y no por su contenido por lo que las notas esenciales son esenciales. Pero, como es lógico, el contenido no puede ser ajeno a la nota:

“Precisamente porque las notas esenciales son física, intrínseca y formalmente «notas-de», su contenido mismo es «de» la unidad sistemática. (...) Ser «nota de» es, pues, ser también «contenido-de». Y el «contenido-de» es justamente la talidad de las notas (...), lo que hace de la esencia «tal» esencia. Por consiguiente, la esencia no es «tal» porque «tiene», así sin más, determinadas notas, sino por el modo peculiar y preciso de tenerlas. Este modo no es determinación diferencial de un género, sino constructividad de notas físicas, esto es, ser «notas-de»”¹⁴⁴.

El término constructo tiene la función de «talificar», es decir, la esencia, en la línea de la talidad, es una realidad «talificante»: por ser unidad de «notas-de» el constructo confiere «tal» contenido a un sistema, y lo confiere imbricado en el mecanismo ya explicado donde es la estructura última sobre la que se apoyan el resto de notas: por interna determinación. Zubiri apunta que solo el constructo, el subsistema esencial, hace a la realidad «tal» y como es; las notas constitucionales no constitutivas y adventicias “presuponen que la realidad es ya tal, presuponen la realidad talificada, y le confieren determinaciones ulteriores a su talidad”¹⁴⁵.

Zubiri precisa con rigurosidad la esencia conforme avanza en su análisis. Ahora, desde la perspectiva de la talidad, precisa lo presentado con anterioridad: “la esencia es el grupo de notas necesarias y suficientes para formar sistema por

144 SE, p. 359.

145 SE, p. 359.

sí mismas”¹⁴⁶, sistema que, en el análisis que está llevando a cabo (y atendiendo al plural de “por sí mismas”), hace referencia al sistema constructo y no al sistema sustantivo:

“Ese grupo de notas [las que componen la esencia] es el grupo de todas y solas las «notas-de». Y como ser «nota-de» es ser talificante, resulta que en última instancia la esencia es desde este punto de vista el grupo de notas necesarias y suficientes para componer una realidad que sea «tal» en el sentido preciso del concepto que acabamos de explicar. Es, si se me permite la expresión, auto-suficiencia talificante”¹⁴⁷.

¿Talificante de qué? Del estado absoluto, de la unidad misma. Además de las notas, también la unidad esencial misma es «tal» unidad, unidad esencial «tal» conferida (“talificada”) por las notas. La talidad esencial es, entonces, un carácter de la esencia física que ciñe íntegramente ambos términos de la única realidad esencial¹⁴⁸. Pero que en orden a la talidad sean las notas constitutivas las que talifiquen la unidad no significa que la unidad deje de ser primaria y coherencial:

“La unidad, en efecto, se halla «en» cada nota como exigencia intrínseca del todo. Esta exigencia es lo que confiere a cada nota su carácter de «nota-de». Por este carácter es por lo que las notas son talificantes. Por consiguiente, gracias a la primariedad de la unidad esencial y solo gracias a ella es por lo que las notas entran en la esencia talificando la unidad”¹⁴⁹.

Esenciar es, en este orden, “actualizar la talidad como momento esencial”¹⁵⁰, es decir, hacer las notas talificantes. Con lo dicho, Zubiri entiende que el contenido de la talidad pende del contenido de las notas, pero el «contenido-de» las notas, lo que hace que la esencia sea «tal», pende de la unidad. Esto hace que la unidad no sea tan solo lo que hace de las notas algo unitario, “sino que es una unidad intrínseca y formalmente «tal» *qua* unidad”¹⁵¹. Cada sustantividad posee entonces “su propia e irreductible talidad esencial individual”¹⁵². La talidad estrictamente considerada es momento de la talidad laxamente considerada (es decir, la esencia es momento de la sustantividad) pero, atendiendo al mecanismo constitucional de interna determinación de todo el sistema, la esencia “no es sólo el sistema de

146 SE, pp. 360-361.

147 SE, p. 361.

148 Cf. SE, p. 360.

149 SE, p. 360.

150 SE, p. 360.

151 SE, p. 361.

152 SE, p. 361.

notas constitutivas, sino que es un momento por el que la talidad física individual de cada nota está exigencialmente «reclamando» en cierto modo las demás”¹⁵³.

La siguiente cita está recogida en las últimas páginas de la reflexión sobre la esencia desde el orden talitativo, páginas antes de adentrarse en el orden trascendental. En esta cita Zubiri posee toda la terminología que ha desarrollado y precisado durante más de 360 páginas. Me parece significativo que para explicar la reclamación exigencial se refiera a los seres vivos; si esto es así es porque, tal y como he mostrado en otro lugar¹⁵⁴, parece que solo cabría referirse a ellos:

“si pudiéramos ver en esta su última y plena realidad cualquier nota de un ser vivo, estaríamos viendo que esa nota no es «tal» como es sino en y por su unidad exigencial con las demás, es decir, reclamándolas, y que esta «reclamación» es un momento de la constitución intrínseca completa de la nota en cuestión”¹⁵⁵.

La unidad constructa solo concierne al ámbito entitativo, pero en el orden operativo sí podemos hablar de una estricta unidad exigencial. Es más, “lo existivo de la actividad es un desgajamiento, precisamente porque la estructura es exigencialmente «constructa»”¹⁵⁶. Zubiri redacta con precisión y claridad este complejo asunto:

“Lo que llamamos ser «tal» no es poseer un *cuadro unitario* de notas, sino una *exigencia primaria*: la constructividad en la línea de la talidad. En este sentido –y solo en este– ser «tal» es anterior y superior a tener tales o cuales notas”¹⁵⁷.

Hasta ahora hemos analizado la talidad en el orden entitativo de cada nota, pero, como ya dijimos, cada «nota-de» lo es por estar en exigencia de todas las demás notas esenciales, y ahora el autor realizará el análisis de la talidad en orden al “todo”. “La unidad exigencial *qua* exigencial deja a las notas en esa unidad formal que hemos llamado «co-herencia»”¹⁵⁸. Lo que nos interesa ahora es indagar en la forma de coherencia impuesta por la exigencia talitativa a las «notas-de», y esta forma va a tener dos momentos expresados en la fórmula de clausura cíclica.

153 SE, p. 361.

154 Cf. Güell Pelayo, F. “El estatuto biológico y ontológico del embrión humano: El paradigma epigenético del siglo XXI desde la teoría de la esencia de Xavier Zubiri”, Berna: Peter Lang, 2013 (aceptado).

155 SE, p. 363.

156 SE, p. 365.

157 SE, p. 365.

158 SE, p. 366.

Comencemos por la clausura de la esencia. Si cada nota esencial es «tal» por lo que en ella imprime la exigencia del resto, el resto tiene que ser limitado¹⁵⁹. Es justamente la «co-limitación» mutua de las notas en la talidad lo que hace que cada nota sea de modo pleno y completo tal realidad esencial, y “esta «co-limitación» de la talidad es esa forma de coherencia que llamamos *clausura*”¹⁶⁰.

Zubiri señala que el término clausura ya lo habíamos utilizado para caracterizar al sistema sustantivo, pero según dice, siendo estrictos, solo puede llamarse clausurada a la esencia “porque sólo ella lo está por sí misma”¹⁶¹.

Concluyendo este primer momento, el autor afirma: “La esencia está «constructa» en sus notas, según «clausura talitativa»”¹⁶². Ellacuría hace a este respecto una anotación aclaradora:

“La sustantividad es también clausurada, pero lo es porque la esencia es clausura. El concepto ‘co-limitación’ puede parecer negativo: cada nota estaría limitada por lo que son las demás; pero, si en lugar de él empleamos el correspondiente etimológicamente ‘de-definición’, nos encontraremos con un sentido plenamente positivo: cada nota codefine de las demás, entra en su definición, porque cada una entra exigítivamente en la realidad de las demás. Lo que la clausura pone en claro es la mutua determinación última de todas las notas entre sí”¹⁶³.

A pesar de esta aclaración necesitamos precisar más sobre esta clausura no excluyente y alcanzar así el segundo momento. Zubiri previene que al estar hablando de limitación como razón de una determinación no podemos olvidar que estamos tratando notas físicas y no los momentos conceptivos género y diferencia, momentos que, además, no son correlativos con la determinación a la que aludimos¹⁶⁴. En las notas físicas, “su clausura es aquello en virtud de lo cual cada nota no sólo determina a las demás, sino que está también determinada por ellas. La clausura es rigurosa «co-determinación»”¹⁶⁵. A este respecto Zubiri comienza

159 SE, p. 366. Zubiri señala que si desde la filosofía se ha planteado que todo individuo tiene infinitas notas ha sido por confundir los predicados objetivos y las notas físicas, pero una “misma nota física individual puede ser considerada desde infinitos puntos de vista, a los cuales corresponden infinitos predicados objetivos y, sin embargo, físicamente es una sola nota individual. La esencia es unidad de notas físicas y no unidad –ni analítica ni sintética– de predicados objetivos.” (SE, pp. 366-367).

160 SE, p. 367.

161 SE, p. 367.

162 SE, p. 367.

163 ELLACURÍA, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas I”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974, pp. 104-105.

164 Cf. SE, pp. 367-368. A este respecto el autor apunta: “El género no determina la diferencia, sino que es tan sólo determinable por ella; sólo ésa determina aquél” (SE, p. 368).

165 SE, p. 368.

proponiendo un ejemplo simbólico manifiestamente impreciso en el que empieza a ver errores para ir perfilando correctamente el significado de clausura.

Si tomamos una serie lineal finita de notas donde la primera determina la segunda, la segunda la tercera, etc., nos encontramos con que la última tan solo es determinada por la penúltima. En este caso, la primera determinaría a todas las demás pero esta no estaría determinada por ninguna. La solución para que cada nota determine la talidad de todas las demás y a su vez su talidad esté determinada por el resto sería enlazar esa última nota con la primera. Es decir, la clausura es clausura cíclica. Zubiri es consciente de las limitaciones de esta denominación:

“Tomada *stricto sensu*, esta denominación es meramente simbólica, porque las notas esenciales no constituyen «serie» de ninguna especie. Lo que se quiere decir es que en la constructividad de las notas esenciales «tales» como son, todas las notas se «co-determinan» mutuamente y, por tanto, si pudiéramos «ver», digámoslo una vez más, la talidad física integral de una sola nota cualquiera, ella nos mostraría constructivamente en su seno no sólo «otras» notas sino «todas» las demás. (...) Diremos entonces que el todo coherencial de las notas en el orden de la talidad es *clausura cíclica*”¹⁶⁶.

Con esto dicho el autor afirma que aunque el contenido de tal nota pende tan solo de la nota misma, su talidad en cuanto talidad pende de la unidad como momento primario del subsistema esencial. En conclusión:

“la talidad que la unidad confiere a cada nota se confiere como mero «punto de aplicación» (...) de la talidad primaria, clausurada y cíclica en que consiste la unidad esencial. Por ser clausurada y cíclica, la unidad esencial es «tal» de una vez, por así decirlo. Y sólo por ello puede ser «tal» cada una de las notas. La unidad esencial en cuanto unidad es una primaria unidad de talidad”¹⁶⁷.

Desde el punto de vista de la talidad se ve en qué consiste la constructividad de «notas-de»: su función por la que la estructura fue reconocida como tal es “a una” en todas ellas, algo distintivo por lo que las notas esenciales son «nota-de» frente a las meramente constitucionales. Ese “a una” de la esencia reconocida por su función es, desde el punto de vista talitativo, *ser «tal» de una vez*.

166 SE, pp. 368-369.

167 SE, p. 368.

8. ESTRUCTURA ESENCIAL Y ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL

Habiendo expuesto qué entiende Zubiri por sustantividad y esencia siguiendo principalmente su propuesta metafísica en *Sobre la esencia*, nos serviremos de las explicaciones que en *Espacio, Tiempo y Materia* aluden a las estructuras constitucionales y esenciales para introducir de qué modo, a mi juicio, han de entenderse dentro de su metafísica.

Zubiri profundiza en *Espacio Tiempo y Materia* el significado de posición y estructura. Allí, en referencia a la estructura constitucional, alude a las notas constitucionales como algo materialmente «ex» entendido como “fuera de los demás, pero intrínsecamente y formalmente «de» los demás”¹⁶⁸. En *Sobre la esencia* la constitucionalidad, expusimos, es reconocida en aquellas notas que en y por la unidad constitucional poseen una función con respecto «de» todas las demás. Esto había que entenderlo bien: no es nota constitucional por el tipo de función que desempeña, sino porque posee una función con respecto a todas las demás, su «posición» en el sistema no es sino una función «de» todas las demás, motivo por el cual la nota pierde formalmente su individual unidad dentro del todo e integra el sistema constitucional. La descripción de *Espacio, Tiempo y Materia* es, como vemos, equivalente en lo que respecta al modo de entender la estructura constitucional.

Zubiri reconoce la esencialidad en un tipo de función que desempeña un subsistema del sistema constitucional: aquellas que determinan funcionalmente al resto de notas constitucionales (a las implicadas en la interna determinación del sistema sustantivo) son las notas esenciales de la realidad (aquellas con unidad propia de «constitución»). Analizando la estructura esencial, la caracteriza como constructo consistente en notas que son «notas-de». En su obra *Espacio, tiempo y materia* donde, como apuntamos, cada nota constitucional era un «ex» que había perdido la individualidad en la unidad por ser «de» las demás, Zubiri nos dice que en el constructo “cada elemento de su multiplicidad es un «ex-de»,”¹⁶⁹ modo paralelo de describir la respectividad interna de la esencia como «nota-de».

Con lo dicho, por ser función «de» todas las demás, las notas constitucionales son constitucionales y están en función «de» el resto de notas constitucionales integradas en y por la unidad del sistema. Pero desde la perspectiva de la función concreta que desempeñan, hay unas notas que son «notas-de» cuya función les hace ser ante todo y formalmente un «ex-de» las notas que poseen esa misma función por la que la estructura es constructa.

168 ETM, p. 353.

169 ETM, p. 354.

Pues bien, he de hacer dos anotaciones necesarias para aclarar esta exposición que todavía puede interpretarse equívocamente. La primera es de carácter general y ya ha sido anunciada: Zubiri no afirma que un sumatorio de «notas-de» dan como resultado el término constructo: es hallado y descrito como constructo cuando caracterizamos su especial consistencia, pues, como señalamos, la versión pertenece intrínsecamente a la realidad física de una nota en cuanto realidad, y ello implica que esa versión es “pre-relacional”¹⁷⁰, precede a la nota misma presuponiendo el constructo. Estoy de acuerdo con Ignacio Ellacuría cuando afirma: “Lo radical no es que la unidad sea el acto resultante de las notas, sino que la unidad sea algo primario respecto a ellas”¹⁷¹.

No tener presente esta apreciación nos sitúa en unas coordenadas de análisis diametralmente opuesto a las zubirianas, pues tanto la unidad esencial como la constitucional es primaria, es decir, las estructuras son “resultantes” de su previa unidad.

En segundo lugar, tanto la «nota-de» como el «ex-de» hacen referencia a la estructura de la esencia, y toda estructura (sea esencial o no) lo es desde el punto de vista de la posición de unas notas con otras. ¿Cómo entendía Zubiri esa posición? En clave funcional: que una nota esencial sea «nota-de» o «ex-de» las demás «notas-de» no significa ni que por su posición cada nota constitutiva esté en una estrecha relación con otras en coordenadas meramente topológicas de forma “fuerte”, ni que todas esas notas sean partes interconectadas y compongan el constructo como término. El término constructo no es una estructura término de una fuerte unión o relación de partes esenciales sino término de una unidad esencial.

Aunque durante todo mi discurso basado en la letra zubiriana he criticado aquella visión y defendido esta, reúno ahora tres citas que han salido con motivo de la explicación de la esencia que, a mi juicio, apoyan y sintetizan la lectura que aquí he realizado:

“En su virtud, cada nota no es del sistema a título de mera «parte» suya, sino a título de «momento» de su unidad. El sistema y solo el sistema mismo es aquello «de» quien son todas y cada una de las notas”¹⁷²

“(…) el estado constructo «nota-de» no expresaría una «relación» sino algo *toto caelo* distinto: la respectividad interna”¹⁷³

170 SE, p. 287.

171 ISE, p. 154.

172 SE, p. 292.

173 SE, p. 290.

“La esencialidad de cada nota no reposa sobre sí misma ni sobre su unión con las demás, sino sobre un intrínseco momento suyo, a saber, sobre la unidad esencial”¹⁷⁴.

Basándome en la exposición que he llevado a cabo, una nota esencial es «nota-de» porque su función es “a una” con el resto de «notas-de», es decir, la función es función del constructo. Con esta observación me pongo en la perspectiva de lo que comenté en primer lugar: no es un sumatorio de «notas-de» el que origina el constructo. Lo que aquí quiero decir es que, a diferencia de las notas meramente constitucionales, no cabe en el constructo tomar una función por cada nota-de en que aquel consiste: la posición expresada en la función de una nota por la que la nota es esencial es función esencial cuando es “a una” el constructo, y la forma que tiene Zubiri de explicar esta peculiaridad funcional del subsistema constitutivo es decir que sus notas son «nota-de»: “Por ser clausurada y cíclica, la unidad esencial es «tal» de una vez, por así decirlo”¹⁷⁵. Y no por otro motivo cuando atiende al tipo de función que desempeña la esencia, la determinación funcional de esta “pone en juego, para cada nota constitucional, la totalidad del sistema constitutivo”¹⁷⁶:

“es el sistema constitutivo entero y no una parte de sus notas lo que determina la posición y, por tanto, la significación de la nota [constitucional] en cuestión”¹⁷⁷.

Si esto es así y distintivo de cualquier otra nota o subsistema del sistema constitucional es por la unidad funcional especial que posee el subsistema constitutivo, motivo por el que es reconocido y denominado término constructo.

Nos movemos entonces en dos ámbitos distintos: como poseedoras de una función con respecto a todas las demás, todo el sistema constitucional es estructura, “ex” entendido como fuera “de” las demás pero formalmente “de” las demás. Pero si atendemos a la función concreta de cada una de las notas del sistema constitucional, observamos que un subsistema, por su función, es la esencia: función que, por un lado, no le viene de “otro” sino de “sí mismo”, y, por otro lado, una función que, además, solo ellas poseen: determinar la índole y posición del resto de notas del sistema. Atendiendo a ese criterio funcional, la estructura esencial posee un doble carácter distintivo al resto de notas y subsistemas de notas que pueden formar estructuras dentro del sistema constitucional: por un lado, porque su función es ser determinación funcional del resto de notas y, por

174 SE, p. 334.

175 SE, p. 368.

176 SE, p. 266.

177 SE, p. 266.

otro lado, porque su funcionamiento es “a una”. Por su función es esencial, y por su funcionamiento es caracterizado con clausura cíclica, como constructo. Este “a una” se explica desde la unidad esencial, unidad caracterizada con toda la riqueza que hemos apuntado (coherencial, exigencial y primaria).

Esta unidad que esencializa las notas del constructo es distinta a la de otros subsistemas y a la unidad del sistema constitucional. Como se ve, es bajo coordenadas funcionales por el que el sistema constitucional es momento de la sustantividad y la esencia momento del momento constitucional, pero es siguiendo criterios funcionales distintos desde los cuales atendemos a la unidad constitucional o a la unidad esencial y, por ende, a las estructuras en las que estas se actualizan.

A mi juicio, el guion que le hace a la «nota-de» término constructo es el modo que tiene Zubiri de hacer hincapié en esa unidad distintiva cuya distinción hemos dejado aquí explicada. Pero solo atendiendo desde una perspectiva funcional se puede apreciar esta diferencia, ya que bajo coordenadas estructurales meramente topológicas de posición-conexión, no solo no encontramos diferencias en las conexiones entre las notas que componen un sistema (o, si las encontramos, tendríamos que acudir a términos vagos como uniones débiles o fuertes), sino que convertimos a la esencia en parte o cosa dentro de la cosa alejándonos de la visión metafísica zubiriana.

Resumiendo, podemos afirmar que es bajo coordenadas funcionales como el sistema constitucional es momento de la sustantividad y la esencia momento del momento constitucional, pero es siguiendo criterios funcionales distintos desde los cuales atendemos a la unidad constitucional o a la unidad esencial: por lo que cada nota esencial es «nota-de» el resto de notas esenciales es distinto al motivo por lo que una nota constitucional es “nota de” el resto de notas constitucionales.

Decíamos en la introducción que algunas interpretaciones de la obra zubiriana entienden incompatible la caracterización de la esencia y la caracterización del sistema constitucional. Según ellas, lo explicitado por Zubiri conduce a un callejón sin salida: o se admite la clausura en el subsistema esencial o se admite en el sistema constitucional.

El trabajo expositivo y la reflexión que he llevado a cabo sobre la teoría de la sustantividad y de la esencia nos ofrecen, a mi juicio, las herramientas necesarias para abordar este aparente problema. Tal y como he tratado de mostrar a lo largo de esta exposición, la incompatibilidad entre ambas clausuras no acontece si se tiene presente que los criterios funcionales de esencialidad y constitucionalidad son distintos y las estructuras clausuradas responden a dos descripciones desde dos aproximaciones complementarias a una misma cosa real.

Si se dice esencial clausura es porque la esencia en su multiplicidad de notas desempeña “a una” una función concreta, función que, además, implica el deter-

minar a otras notas, determinación por la que podemos decir que todas las notas constitucionales forman un sistema clausurado pues cada una está en función de todas las demás. Así entendida, la clausura que predica Zubiri no implica ni independencia ni incompatibilidad, aunque, a menudo, referirse a los sistemas como “cerrados”, “completos” o “finales” –o, insistiendo en la concordancia en singular por la diferencia de criterios, “cerrado”, “completo” o “final” – parezca otorgárselas¹⁷⁸.

En mi opinión, enfrentar ambas clausuras tiene su origen en, distanciándose de la propuesta zubiriana, entender la noción de constitución en el sentido vulgar de “constituir”¹⁷⁹. La sustantividad, entonces, se entiende como un todo constituido por partes independientes interconectadas, y lo constitutivo como un subsistema de partes o elementos básicos que soporta o sustenta al resto de partes constitucionales¹⁸⁰. Esta lectura es la que, a mi juicio, conduce al callejón

178 Gracia, por ejemplo, afirma: “Hay veces que Zubiri llama a las notas constitutivas o esenciales «sistema» y no «subsistema» (SE, 267). Al lector no puede menos que extrañar este cambio, ya que *la idea defendida en el libro es que el sistema completo no puede ser más que el sustantivo*, es decir, el que forman las notas constitucionales” (Gracia, D. “La madurez de Zubiri (1960-1983) en Garrido, M. *et al.* “El legado filosófico español e hispanoamericano del siglo XX”, Madrid: Ediciones Cátedra, 2009, p. 719. *Cursiva mía*). Este modo de entender la clausura lo encontramos también en la siguiente exposición de la teoría de la sustantividad por parte de Fernández Beites: “La «sustantividad» es definida, en efecto, como un sistema clausurado y total de notas constitucionales, de modo que podemos afirmar que el sistema es justamente un «todo» (sistema «total») y las notas son las partes de dicho todo. Además, es claro que el sistema se entiende como un todo en sentido estricto, pues a través de la clausura se está exigiendo que el todo sea final: no puede tratarse de un todo parcial, es decir, que sea a su vez parte de un todo superior, sino de un todo que goce de independencia, de autonomía” (Fernández Beites, P., “Tipos de todos (o sustantividades), según Xavier Zubiri”, *Daímon. Revista Internacional de Filosofía*. 2010, 49: p. 83). Estoy de acuerdo con Ellacuría, a este respecto, cuando afirma que “no debe concebirse la esencia como un sistema cerrado, que se relacionase con otro sistema cerrado, que sería la sustantividad” (Ellacuría, I. “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “*Realitas I*”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974. p. 91).

179 Esto lo he abordado en Cf. Güell, F. “La deriva interpretativa zubiriana en el análisis sustantivo del embrión”, *Diálogo Filosófico*. 2012, nº82: pp. 73-88.

180 En mi opinión, la interpretación por parte de Gracia de la teoría de la sustantividad y de la esencia desarrollada en *Sobre la esencia* dista, por los motivos expuestos, de la propuesta genuina de Zubiri. Leamos al autor madrileño: “El sistema de notas sustantivo o constitucional debe distinguirse de lo que él [Zubiri] va a llamar ahora el subsistema de notas constitutivo, es decir, el propio de las sustancias que están en la base y soportan o sustentan las notas constitucionales y, en consecuencia, la sustantividad. Dentro del sistema sustantivo hay un subsistema, el de las sustancias o elementos constitutivos básicos. Eso es lo que Zubiri llama subsistema constitutivo o esencial, o simplemente esencia. La descripción de esto constituye el cuerpo fundamental del libro *Sobre al esencia*” (Gracia, D. “La madurez de Zubiri (1960-1983) en Garrido, M. *et al.* “El legado filosófico español e hispanoamericano del siglo XX”, Madrid: Ediciones Cátedra, 2009, p. 718). A pesar de sus diferencias, también Fernández Beites se separa de la propuesta de Zubiri, según la entiendo, cuando afirma que “la teoría de la sustantividad

sin salida y lleva a rechazar el planteamiento zubiriano y emprender propuestas alternativas¹⁸¹.

Afirmar la clausura de un sistema por su color y, dentro de ese sistema, afirmar la clausura de un subsistema por su textura, es compatible y coherente. Precisemos este asunto con una analogía de mayor alcance. Supongamos que en un coro un grupo canta al unísono marcando la tonalidad y un ritmo preciso, y el resto de los miembros de la coral cantan cada uno por separado o en grupos armonizando con la tonalidad y siguiendo el ritmo marcado “a una” por el “subsistema fundamental”. Decir que hay un grupo principal “clausurado” porque cantan “a una” y, además, es aquel que “determina” los cánticos del resto y, a su vez, afirmar que es “un” coro, es decir, un coro “clausurado” pues todos poseen una voz con respecto a todas las demás voces por y en una misma obra, es perfectamente compatible y coherente.

es, en realidad, una teoría de todos y partes del tipo de la propuesta por Husserl”(Fernández Beites, P. “Sobre la esencia... humana”, *Pensamiento*. 2007, 63(236): p. 240) y, en otro lugar, que “lo peculiar de la sustantividad consiste en ser un todo formado principalmente por partes independientes (aunque, por supuesto, también haya de contener partes abstractas)” (Fernández Beites, P. “Teoría de todos y partes: Husserl y Zubiri”, *Signos Filosóficos*. 2010, Vol. IX, núm. 17: p. 65).

181 Dos de las propuestas alternativas que surgen como reacción a este problema son la de Gracia y Fernández Beites. Gracia ha dado cobertura tan solo a lo constitucional prescindiendo de toda consideración constitutiva. Esta interpretación ya aparecía hace más de dos décadas de forma explícita en el capítulo dedicado a *Sobre la esencia* de su libro *Voluntad de verdad*: “En el orden de la aprehensión, esencia y sustantividad se confunden. El ámbito de la aprehensión es el ámbito de lo esencial y de lo esencializado, no de la esencia misma” (Gracia, D. “Voluntad de verdad. Para leer a Zubiri”, 2^o ed. Madrid: Editorial Triacastela, 2007. p. 203), con lo que “no nos es posible diferenciar esencia de sustantividad.” (Gracia, D. “Voluntad de verdad. Para leer a Zubiri”, 2^o ed. Madrid: Editorial Triacastela, 2007, p. 202). Fernández Beites, por su parte, entiende, tras su interpretación de la letra zubiriana, que lo constitucional ha de ser esencial: “En efecto, la sustantividad no es una «sustancia» invariable, sino un todo formado por partes o notas invariables y variables, de modo que la articulación de dichas partes hace posible dar cuenta del dinamismo. Hay notas invariables, las «notas constitutivas» que dan lugar a la esencia en sentido estricto y que corresponderían a la sustancia clásica. Pero lo importante es que a ellas no se oponen sólo los accidentes, las «notas adventicias», como denomina Zubiri a los accidentes, sino que Zubiri distingue un tercer tipo de notas que son las que aquí nos interesan: las «notas constitucionales». Las notas constitucionales forman la sustantividad de modo no accidental y, sin embargo, son variables. Pues bien, mi propuesta es tomar en serio la afirmación zubiriana de que lo constitucional no es accidental (adventicio), porque creo que esto sólo puede significar, aunque Zubiri no llegue a sostenerlo explícitamente, que lo constitucional es esencial” (Fernández Beites, P. “Sobre la esencia... humana”, *Pensamiento*. 2007, 63(236): p. 241). Pienso que esta interpretación que equipara lo constitutivo con la esencia tradicional, lo constitucional con lo no accidental y lo adventicio con lo accidental se sitúa en unas coordenadas distintas al análisis metafísico del autor. Todo ello surge, en mi opinión, de la siguiente interpretación de Fernández Beites que, en base a lo expuesto en el punto 4.2, anula la riqueza del planteamiento esencial zubiriano: “Para Zubiri, fundado significa *necesitado*”. (Fernández Beites, P. “Sobre la esencia... humana”, *Pensamiento*. 2007, 63(236): p. 248. Cursiva de la autora.).

9. CONCLUSIÓN

Pintor Ramos, reflexionando sobre la frustrada recepción de la metafísica zubiriana, expone, a mi entender de forma magistral, la actitud de partida para una reflexión sobre la realidad desde una perspectiva que tome en consideración la teoría de la sustantividad y de la esencia desarrollada por Zubiri.

“*Sobre la esencia* es una obra imprescindible del legado zubiriano que no solo no tiene sustituto, sino que no hay atajo para evitarla. Hoy se puede ampliar o matizar, pero no esquivar lo que siguen siendo trabajosas dificultades en su temática y en su exposición”¹⁸²

Consciente de la urgencia de reflexionar sobre la unidad de la obra zubiriana y de revisar lo alcanzado en este trabajo, entiendo que la actitud propuesta por Pintor Ramos –y procurada en esta investigación– responde al esfuerzo y rigor filosófico de Zubiri.

En síntesis, podemos afirmar que aunque el filósofo vasco discurre en su reflexión del sistema sustantivo al momento esencial, la caracterización de aquel no podrá entenderse con rigurosidad sin la caracterización de este. Sistema, clausura, posición y totalidad son conceptos capitales para comprender el planteamiento de Zubiri, pero aunque aparecen y se perfilan en el análisis del sistema constitucional –lo que corresponde a la primera entrega de este trabajo–, sólo en el análisis de la esencia cobran su preciso significado y, con ellos, la teoría de la sustantividad sentido.

Zubiri, en su “ir a las cosas mismas”, se preguntó con radicalidad por el fundamento último de las cosas reales en orden a la constitución. Este compromiso con la realidad en sí y por sí misma considerada le llevó a descubrir la ultimidad estructural desde la que dar explicación última y primera a la “unidad intrínseca y clausurada de notas constitucionales, [que] hace de la cosa algo plenario y autónomo, esto es, suficiente, dentro de una línea sumamente precisa: en la línea de la constitución”¹⁸³.

En esta ultimidad estructural el filósofo vasco reconoció lo esencial, lo infundado. Caracterizada la esencia como momento último y fundante de la cosa real, Zubiri descubre que el sistema constitucional es «tal» por haber sido «tal» la unidad coherencial, exigencial y primaria actualizada en cada nota, unidad esencial por la que estas son “nota-de” y el subsistema constructo. Por la función esencial “a

182 Pintor Ramos, A. “Nudos en la filosofía de Xavier Zubiri”, Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2006. p. 191.

183 SE, p. 153.

una” estructurante del resto de notas, la esencia posee función sistemática: por la esencia, la multiplicidad es unidad constitucional, y el sistema, sustantividad.

Siguiendo fiel a la letra y al desarrollo ordenado de la propuesta zubiriana sobre la esencia, he pretendido mostrar en este trabajo que la teoría de la sustantividad exige ser coronada y, a su vez, sostenida, por, en, y desde la unidad esencial.

En definitiva, y tal y como hemos visto a lo largo de las dos entregas, la metafísica de Zubiri transcurre sometida a unas precisas coordenadas de constitución. Para comprender el significado de esencia y sustantividad en su orden talitativo, entiendo que (a) se ha de atender a los distintos criterios de funcionalidad desde los que Zubiri reconoce el momento constitucional y el momento constitutivo del sistema sustantivo y distingue la índole constitucional de lo adventicio; (b) ha de atenderse al momento fundante de lo constitutivo como determinación de la índole y posición en clave funcional, necesitado de lo inesencial, y a su momento último en orden constitucional, (c) y ha de distinguirse en la esencia zubiriana la estructura de notas esenciales y la unidad esencial en ellas.

Estas consideraciones previenen de (1) entender lo constitucional y adventicio bajo criterios de conexión; (2) entender la «posición» (y por ende, la suficiencia constitucional y clausura) en términos de localización espacial; (3) confundir lo esencial con lo necesario y la negación de toda necesidad con la infundamentalidad, y (4) no distinguir el análisis de la sustantividad en orden a la interna determinación con su análisis en orden a la causalidad, originación o persistencia.

Tener presente estos puntos es, a mi modo de ver, requisito indispensable para comprender con toda precisión y riqueza la teoría de la sustantividad y las reflexiones zubirianas sobre la esencia.

FRANCISCO JUAN GÜELL PELAYO

BIBLIOGRAFÍA

- Ellacuría, I. “Introducción crítica a la antropología filosófica de Zubiri”, Cuadernos salmantinos de filosofía. 1975, II (1): pp. 157-184.
- , “La idea de estructura en la filosofía de X. Zubiri” en “Realitas I”, Madrid: Edición Moneda y Crédito, 1974, pp. 71-139
- , “Principalidad de la esencia en Xavier Zubiri”, Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Filosofía, 1965, Tomo II y III.

- Fernández Beites, P. "Sobre la esencia... humana", *Pensamiento*. 2007, 63(236): pp. 235-266.
- , "Tipos de todos (o sustantividades), según Xavier Zubiri", *Daímon. Revista Internacional de Filosofía*. 2010, 49: pp. 83-100.
- , "Teoría de todos y partes: Husserl y Zubiri", *Signos Filosóficos*. 2010, Vol. IX, núm. 17: pp. 63-99.
- Gracia, D. "Voluntad de verdad. Para leer a Zubiri", 2º ed. Madrid: Editorial Triacastela, 2007.
- , "Zubiri en los retos actuales de la antropología", en PINTOR RAMOS, A. (Coord.), "Zubiri desde el siglo XXI", Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca, 2009, pp. 118-158.
- , "La madurez de Zubiri (1960-1983) en GARRIDO, M. *et al.* "El legado filosófico español e hispanoamericano del siglo XX", Madrid: Ediciones Cátedra, 2009, pp. 713-750.
- Güell, F. "El estatuto biológico y ontológico del embrión humano: El paradigma epigenético del siglo XXI desde la teoría de la esencia de Xavier Zubiri", *Berna: Peter Lang*, 2013 (aceptado).
- , "Teoría zubiriana de la esencia (I): sobre lo esencial y lo esencializado", *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*. 2011, Vol. XXXVIII: pp.165-207.
- , "La deriva interpretativa noológica del planteamiento zubiriano: lo que la verdad esconde", en ORIOL, M (ed.), "Inteligencia y filosofía", Madrid: Editorial Marova, 2012, pp. 451-464.
- , "La deriva interpretativa zubiriana en el análisis sustantivo del embrión", *Diálogo Filosófico*. 2012, nº82: pp. 73-88.
- Lazcano, R. "Repertorio bibliográfico de Xavier Zubiri", Washington DC: The Xavier Zubiri Foundation of North America, 2006.
- Pintor Ramos, A. "Nudos en la filosofía de Xavier Zubiri", Salamanca: Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca, 2006.
- Serani Merlo, A. "El viviente humano. Estudios biofilosóficos y antropológicos", Pamplona: Eunsa, 2000.
- Zubiri, X. "Sobre el hombre", 2º reimpresión, Madrid: Alianza Ed., 2007.
- , "Sobre la esencia", 2. ed. Madrid: Alianza Ed., 2008.
- , "Espacio, tiempo y materia", 2º ed. Madrid: Alianza Ed. 2008.
- , "Inteligencia y logos", Madrid: Alianza Ed., 1982.
- , "Inteligencia y razón, Madrid: Alianza Ed., 1983.
- , "Inteligencia sentiente", Madrid: Alianza Ed., 1981.
- <http://www.zubiri.org/general/glossary.htm> [Consultado el 13 de enero de 2012].
- <http://www.zubiri.org/general/glossary.htm> [Consultado el 13 de enero de 2012].